



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez.-----

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el **C. JOEL PADILLA MARTÍNEZ**, representante legal de la empresa denominada **NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número **18576057-044-09**, para la prestación de los servicios consistentes en: "TRATAMIENTO QUÍMICO PARA EL CONTROL DE CORROSIÓN GENERALIZADA Y EL AMPOLLAMIENTO POR HIDRÓGENO EN LA PLANTA CATALÍTICA NO. 2 FCC DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO M. AMOR" EN SALAMANCA, GTO., BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DEL 2010, 2011 Y 2012"; y

**RESULTANDO**

I.- Por escrito de fecha 21 de diciembre de 2009, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el mismo día mes y año, el **C. JOEL PADILLA MARTÍNEZ**, representante legal de la empresa denominada **NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante la copia certificada del instrumento público número 7,765 de fecha nueve de abril de dos mil siete, pasada ante la fe del Notario Público número 205 del Distrito Federal, hizo valer inconformidad por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número **18576057-044-09**, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de dicho Organismo, para la prestación de los servicios consistentes en: "TRATAMIENTO QUÍMICO PARA EL CONTROL DE CORROSIÓN GENERALIZADA Y EL AMPOLLAMIENTO POR HIDRÓGENO EN LA PLANTA CATALÍTICA NO. 2 FCC DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO M. AMOR" EN SALAMANCA, GTO., BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DEL 2010, 2011 Y 2012", manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del desechamiento de su propuesta, lo cual le fue comunicado en el fallo correspondiente a la licitación pública internacional número **18576057-044-09**, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**  
*El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de*



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

*Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "*

La inconforme acompañó a su escrito, como pruebas de su parte, copia de los siguientes documentos:

1. **DOCUMENTAL**, consistente en copia de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional número **18576057-044-09**.
2. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 13 de noviembre de 2009, correspondiente a la licitación pública internacional número 18576057-044-09.
3. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del Acta levantada con motivo del Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de fecha 23 de noviembre de 2009, correspondiente a la licitación pública internacional número 18576057-044-09.
4. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del Acta de Fallo de fecha 11 de diciembre de 2009, correspondiente a la licitación pública internacional número 18576057-044-09.
5. **DOCUMENTAL**, consistente en copia de documento titulado "4. PARÁMETROS DE CONTROL A CUMPLIR" correspondiente a la propuesta de la inconforme.
6. **DOCUMENTAL**, consistente en copia de la carta en la que la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. se responsabiliza de cumplir con los parámetros de control contratados (establecidos en la Convocatoria) correspondiente a la licitación pública internacional número 18576057-044-09.
7. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado en el expediente respectivo, en todo aquello que beneficie a mi representada.
8. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que beneficie a los intereses de mi representada.

II.- Por Acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2009, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos que se señalan en el capítulo de pruebas de su escrito. De igual forma, mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2009 se concedió la Suspensión Provisional por cuanto hace a todo acto derivado o que se derivará del procedimiento licitatorio 18576057-044-09, para el único efecto de que las



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

cosas se mantuvieran en el estado que se guardaban, lo que se comunicó a la inconforme mediante oficio No. 18-576-OIC-AR-O-2262-2009, de la misma fecha.

**III.-** Mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-2263-2009, de fecha 22 de diciembre de 2009, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación.

**IV.-** Mediante el oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CQ-B-3609-2009, de fecha 28 de diciembre de 2009 y su anexo oficio PXR-SR-RIAMA-SGO-2097-2009 del mismo día mes y año, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, el estado actual de la licitación, señalando que con fecha 11 de diciembre de 2009 se dio a conocer el fallo de la licitación pública internacional 18576057-044-09, declarándose Desierto el evento, y que no se tiene inconveniente en que se suspenda todo acto que se derive del procedimiento licitatorio, toda vez que no causa perjuicio al interés público, ni se contravienen disposiciones de orden público.

**V.-** Por acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2009 se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando IV, asimismo, en dicho proveído esta Autoridad decretó la suspensión definitiva solicitada por la inconforme NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., por cuanto hace a todo acto derivado o que se derive del procedimiento licitatorio 18576057-044-09, solicitándole a la inconforme con fundamento en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, garantizara los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a la entidad convocante con la suspensión decretada, exhibiendo para ello dentro de un término de tres días hábiles garantía por el monto del diez por ciento de la cantidad de \$1'127,214.90 USD (Un millón ciento veintisiete mil doscientos catorce dólares 90/100 USD), correspondiente al monto de la propuesta económica de la inconforme, apercibiéndosele que de no exhibirse la garantía respectiva en los términos y dentro del plazo fijado, la suspensión definitiva dejaría de surtir efectos; lo que se comunicó a la inconforme y a la convocante mediante oficios Nos. 18-576-OIC-AR-O-2276-2009 y 18-576-OIC-AR-O-2275-2009, ambos de fecha 29 de diciembre de 2009.

**VI.-** Con fecha 5 de enero del 2010, se recibió oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CQ-B-22-2010 de fecha 5 de enero del 2010, por medio del cual la convocante rindió el informe circunstanciado que le fue requerido, y respecto de los motivos de la inconformidad señaló lo siguiente:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

"...

**EL INCONFORME SEÑALA EN EL APARTADO DE "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD" DE SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD (ANEXO A HOJA 7) LO SIGUIENTE:**

*"Tal como se ha señalado, el Fallo de la Licitación, en la parte específicamente impugnada en este acto, es decir la descalificación de la propuesta presentada por la hoy inconforme, resulta contrario a las disposiciones legales aplicables, violando con ello el principio de legalidad consagrado en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable a la materia de este escrito, y en última instancia en el artículo 16 Constitucional, así como incluso la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, siendo por ello procedente que se declare la nulidad del mismo, en los términos de este escrito.*

*En efecto, tal como se desprende de lo adelante señalado, así como de la revisión de las constancias que obran en el propio expediente de la Licitación, contrario a lo señalado por la Convocante, mi representada cumplió cabalmente con los requisitos cuyo supuesto incumplimiento se le imputan, tomando improcedente los motivos de desechamiento que señala la Convocante en el Fallo y, por tanto, el Fallo mismo."*

**POR OTRO LADO EL INCONFORME CONTINÚA MANIFESTANDO EN EL APARTADO DE "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD" DE SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD (ANEXO A, HOJA 12) LO SIGUIENTE:**

*"1.- En primer término, por lo que respecta a la manifestación de la Convocante en el sentido de que las hojas identificadas con los folios 0044 y 0045 de la carpeta 1 de la propuesta técnica-económica de NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., **no se proporciona, indica y refiere**" "el resultado esperado respecto al control de Fe (fierro) y Cu (cobre)", la misma resulta simplemente improcedente, por la sencilla razón de que mi representada efectivamente proporcionó el resultado esperado al Control de Fe(Fierro) y Cu(Cobre), según se desprende del documento No. 4 PARAMETROS DE CONTROL A CUMPLIR de su propuesta técnica-económica y cuya copia se adjunta en este escrito como **Anexo 6**.*

*En efecto, según se establece en dicho documento, es claro que mi representada presentó, para cada uno de los Acumuladores que serían objeto de servicio, los parámetros establecidos por la Convocante (0.5 ppm Fe y 0.30 ppm para Cu), de lo que claramente se desprende que mi representada efectivamente cumplió con el requisito de establecer en su propuesta tales resultados, contrariamente a lo señalado por la Convocante.*

*Ahora bien, no es óbice para arribar a la conclusión anterior el hecho de que tales parámetros o resultados no se estableciesen específicamente en los citados folios 0044 y 0045, al resultar plenamente aplicable lo establecido en los dos últimos párrafos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los siguientes términos:*

*"Artículo 36....*

*Así las cosas, conforme a lo señalado en el artículo anterior, el hecho de que en determinado lugar de la propuesta se hubiese omitido un aspecto requerido, no puede ser considerado per se como causal de desechamiento de la propuesta respectivo, como en el presente asunto pretende la Convocante, sino que dicho incumplimiento podrá ser considerado como causal de desechamiento de la propuesta, **únicamente en la medida en que la información o aspecto omitido, NO pueda ser cubierto con información contenida en la propia propuesta.***

*La disposición anterior resulta plenamente aplicable en el presente asunto, pues al margen del lugar específico de la propuesta en que se hubiese establecido el resultado respecto del control de Fe y Cu - conforme a los parámetros específicos establecidos por la propia Convocante-, lo cierto es que tal información efectivamente se estableció en la propia propuesta, tomando improcedente el supuesto motivo de incumplimiento a lo establecido en el punto 5.3 de las bases técnicas que se le imputa a mi representada*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

y, por tanto, ilegal el Fallo que en este acto se impugna, en virtud de que el mismo carece de la debida fundamentación y motivación que debió observar dicho Fallo, como consecuencia de no haber valorado correctamente la propuesta de mi representada.

**RESPUESTA DEL AREA TECNICA (AREA USUARIA):**

No es un hecho cierto que el ahora inconforme (NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. ) haya cumplido con lo solicitado en la convocatoria de la Licitación Pública Internacional No. 18576057-044-09, esto es, **NO** detalló a cabalidad (claramente) dentro de su oferta técnica los requisitos exigidos en el denominado **"DOCUMENTO 2" DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO LICITATORIO DE REFERENCIA**, para ser más preciso con lo señalado en **PUNTO 5 "REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA PROPUESTA TÉCNICA Y LOS PRODUCTOS DEL TRATAMIENTO"**, numeral 5.3 de las **"BASES TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO QUIMICO INTEGRAL PARA EL CONTROL DE CORROSIÓN GENERALIZADA Y EL AMPOLLAMIENTO POR HIDROGENO EN LA PLANTA CATALITICA No. 2 FCC DE LA REFINERIA ING. ANTONIO M. AMOR DE SALAMANCA, GTO."** (**ANEXO B**), que a la letra señala:

**"5.3 De cada reactivo propuesto, informar su objetivo y resultado conforme a punto 4."**

El ahora inconforme pretende confundir a esa autoridad (Órgano Interno de Control en Pemex Refinación) argumentando que con el hecho de haber acompañado dentro de su propuesta técnico-económica, el "documento No. 4 PARAMETROS DE CONTROL A CUMPLIR", mismo que adjuntó a su escrito de inconformidad como anexo y expuso en la hoja 12 del referido escrito (**ANEXO A**), era basto y suficiente para considerar que había cumplido, cuando **NO** fue así ya que en los folios 0044 y 0045 (**ANEXO C**) de la carpeta 1 de la propuesta técnica de la compañía NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., en-tratándose del ACUMULADOR 4F Y 15F, dentro del rubro titulado **"RESULTADO ESPERADO"**, para los reactivos propuestos EC1017A y EC1030A, en **ningún momento** el inconforme indicó cual sería el resultado esperado para el control del **"Fe"** (FIERRO) y **"Cu"** (Cobre) en el agua amarga que se espera obtener con el uso de los productos que propone (EC1017A y EC1030A) en los acumuladores 4F y 15F, sin embargo, a continuación me permitiré profundizar sobre el incumplimiento de la compañía NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., señalando para ello las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1.- Es un hecho que dentro del **"DOCUMENTO 2" DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO LICITATORIO No. 18576057-044-09**, que convocó PEMEX REFINACIÓN a través de la Gerencia de Recursos Materiales, se insertaron las **"BASES TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO QUIMICO INTEGRAL PARA EL CONTROL DE CORROSIÓN GENERALIZADA Y EL AMPOLLAMIENTO POR HIDROGENO EN LA PLANTA CATALITICA No. 2 FCC DE LA REFINERIA ING. ANTONIO M. AMOR DE SALAMANCA, GTO."**, en dichas bases técnicas se establecieron los alcances (especificaciones técnicas de los Servicios) del **TRATAMIENTO QUÍMICO PARA EL CONTROL DE CORROSIÓN GENERALIZADA Y EL AMPOLLAMIENTO POR HIDRÓGENO EN LA PLANTA CATALÍTICA No. 2 FCC DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO M. AMOR" EN SALAMANCA, GTO.**, entre los puntos a considerar destaca, el Número 4 que refiere a **"PARAMETROS DE CONTROL A CUMPLIR"** (**ANEXO A**), en dicha tabla se establecen claramente diversos equipos (ACUMULADORES), en los cuales se aprecian los valores máximos permitidos para los diversos elementos químicos, entre ellos, el **"Fe"** (FIERRO) y **"Cu"** (Cobre), necesarios para cumplir con el objetivo primordial del **TRATAMIENTO INTEGRAL EN LA PLANTA CATALÍTICA FCC No. 2**, siendo éste el de minimizar la corrosión generalizada y ampollamiento por hidrógeno, en la unidad recuperadora de vapores (compresión), en el circuito del domo de la fraccionadora principal 1E, en el absorbedor/agotador 3E, absorbedor secundario 4E, en la unidad de tratamiento con amina, y la sección de aguas amargas.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

2.- Es un hecho que el ahora inconforme **NO PROPORCIONÓ** dentro de su propuesta técnico-económica (folio 0044 y 0045 de la carpeta 1 de la propuesta técnica de la compañía NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.(ANEXO C)) el "**RESULTADO ESPERADO**" en cuanto al control del "Fe" (Fierro) y "Cu" (Cobre) que se espera obtener con el uso de sus productos EC1017A y EC1030A en los acumuladores 4F y 15F, tal como fue solicitado en el PUNTO 5 "REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA PROPUESTA TÉCNICA Y LOS PRODUCTOS DEL TRATAMIENTO", numeral 5.3 mismo que establece: "De cada reactivo propuesto, informar su objetivo y resultado conforme a punto 4.", de las "BASES TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL PARA EL CONTROL DE CORROSIÓN GENERALIZADA Y EL AMPOLLAMIENTO POR HIDROGENO EN LA PLANTA CATALITICA No. 2 FCC DE LA REFINERIA ING. ANTONIO M. AMOR DE SALAMANCA, GTO." (ANEXO B), siendo estos parámetros de control que se deben cumplir para asegurar que los reactivos empleados en el tratamiento son los correctos y que están realizando su función.

3.- En la propuesta Técnico-Económica del inconforme no se presenta de forma CLARA la información respecto al resultado esperado en cuanto al control del "Fe" (Fierro) y "Cu" (Cobre) que se espera obtener con el uso de sus productos EC1017A y EC1030A en los acumuladores 4F y 15F, tal como el inconforme pretende hacerlo ver, ya que por un lado en los folios 0044 y 0045 de la carpeta 1 de su propuesta (ANEXO C) no menciona los resultados esperados para las concentraciones de Fe (Fierro) y Cu (Cobre) en el agua amarga de los acumuladores 4F y 15F, con el uso de sus productos EC1017A y EC1030A y que tampoco hace referencia que con el uso de estos se vaya a cumplir con lo solicitado en el punto 4 del documento 2 de las bases de licitación "PARAMETROS DE CONTROL A CUMPLIR", por otro lado en el folio 0040 de la carpeta 1 de su propuesta (ANEXO D) menciona que las concentraciones de "Fe" (Fierro) y "Cu" (Cobre) a controlar en el agua amarga de los acumuladores 4F y 15F serán de 0.50 y 0.30 ppm máximo, pero no especifica con el uso de cuáles de sus productos logrará esto.

4.- Es claro y contundente que el inconforme omitió en el numeral 5.3 "DE CADA REACTIVO PROPUESTO, INFORMAR SU OBJETIVO Y RESULTADO CONFORME AL PUNTO 4" (folio 0044 y 0045 de la carpeta 1 de la propuesta técnica de la compañía NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.(ANEXO C)), la información referente a los "RESULTADOS ESPERADOS" en cuanto a concentración de "Fe" (Fierro) y "Cu" (Cobre) en el agua amarga de los acumuladores 4F y 15F, con el uso de sus productos EC1017A y EC1030A, ya que para los demás reactivos propuestos a emplearse en las otras secciones de la planta si lo menciona o bien hace referencia que se cumplirá con lo solicitado en el punto 4 del documento 2 de la convocatoria de licitación "PARAMETROS DE CONTROL A CUMPLIR", lo anterior se demuestra analizando los folios 0044, 0045, 0046, 0047 y 0048 de la carpeta 1 de su propuesta (ANEXO E).

5.- Es un hecho que el ahora inconforme en los folios 0044 y 0045 de la carpeta 1 de su propuesta técnica propone usar los siguientes reactivos en los acumuladores 4F y 15F y como "RESULTADO ESPERADO" menciona lo siguiente:

"Reactivo propuesto EC1017A:

Resultado esperado:

CON LA APLICACIÓN DE ESTE PRODUCTO EL AGUA DE LAVADO DE LA SECCION DE COMPRESION (CONDENSADORES DE INTERPASOS 27 C's, ACUMULADOR DE INTERPASOS 15F, CONDENSADORES DE ALTA PRESION 9C's, ACUMULADOR DE ALTA PRESION 4F Y TANQUE SEPARADOR DE LIQUIDOS 17F), SE REDUCIRA LA FORMACION DE SULFURO DE FIERRO, LA CORROSION GENERADA POR LOS HCN Y AL MISMO TIEMPO SE DISMINUIRA LA CONCENTRACION DE OXIGENO LIBRE EN EL SISTEMA, MEDIANTE ESTAS ACCIONES, EL PRODUCTO PROPUESTO AYUDARA A MANTENER LAS VELOCIDADES DE CORROSION EN MENOS DE 5 mpa EN ACERO AL CARBON Y MENOR A 0.5 mpa EN ADMIRALTY. "



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

"Reactivo propuesto EC1030A:

Resultado esperado:

CON LA APLICACIÓN DE ESTE PRODUCTO SE CONTROLARA LA CORROSION DEL TIPO GENERALIZADA DEBIDO AL ATAQUE DEL BISULFURO DE AMONIO (EN LOS CONDENSADORES DE INTERPASOS 27 C's, ACUMULADOR DE INTERPASOS 15F, CONDENSADORES DE ALTA PRESION 9C's, ACUMULADOR DE ALTA PRESION 4F Y TANQUE SEPARADOR DE LIQUIDOS 17F), PARA MANTENER LAS VELOCIDADES DE CORROSION EN ACERO AL CARBON EN MENOS DE 5 mpa Y EN ADMIRALTY MENOR A 0.5 mpa. SIENDO UN PRODUCTO QUE FUNCIONA EN UN AMPLIO RANGO DE pH, ES ESPECIALMENTE EFECTIVO EN SISTEMAS CONTAMINADOS CON H<sub>2</sub>S, NH<sub>3</sub> y HCN."

A manera de ahondar y evidenciar que el ahora inconforme en otros apartados de su propuesta técnico-económica, si atendió lo señalado en la CONVOCATORIA DEL PROCESO LICITATORIO No. 18576057-044-09, no así el "RESULTADO ESPERADO" para el control del "Fe" (Fierro) y "Cu" (Cobre) que se espera obtener con el uso de sus productos EC1017A y EC1030A en los acumuladores 4F y 15F, siendo estos:

En el folio 0044 de la propuesta del ahora inconforme propone usar el reactivo EC1014 en el acumulador 3F y como "RESULTADO ESPERADO" menciona que "LAS CONCENTRACIONES DE Fe Y Cu EN EL AGUA AMARGA DEL ACUMULADOR 3F SE MANTENDRAN POR DEBAJO DE 0.5 ppm Y 0.30 ppm RESPECTIVAMENTE".

En el folio 0045 de la propuesta del ahora inconforme propone usar el reactivo EC1017A en el acumulador 33F y como "RESULTADO ESPERADO" menciona "EL PRODUCTO PROPUESTO AYUDARA A MANTENER LAS VELOCIDADES DE CORROSION DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 4 DEL DOCUMENTO 2 DE LA CONVOCANTE".

En el folio 0046 de la propuesta del ahora inconforme propone usar el reactivo EC1017A en el acumulador 35F y como "RESULTADO ESPERADO" menciona "EL PRODUCTO PROPUESTO AYUDARA A MANTENER LAS VELOCIDADES DE CORROSION DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 4 DEL DOCUMENTO 2 DE LA CONVOCANTE". En este mismo folio propone usar el reactivo EC1017A en el agotador 10E y como resultado esperado menciona "EL PRODUCTO PROPUESTO AYUDARA A MANTENER LAS VELOCIDADES DE CORROSION DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 4 DEL DOCUMENTO 2 DE LA CONVOCANTE".

En el folio 0047 de la propuesta del ahora inconforme propone usar el reactivo EC1017A en la sección de amina y como "RESULTADO ESPERADO" menciona "EL PRODUCTO PROPUESTO AYUDARA A MANTENER LAS VELOCIDADES DE CORROSION DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 4 DEL DOCUMENTO 2 DE LA CONVOCANTE".

En el folio 0048 de la propuesta del ahora inconforme propone usar el reactivo EC1014A en el separador de gas residual 14F y como "RESULTADO ESPERADO" menciona "EVITAR DAÑOS A LA METALURGIA DEL SISTEMA (SEPARADOR 14F), MANTENIENDO LAS VELOCIDADES DE CORROSION DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 4 DEL DOCUMENTO 2 DE LA CONVOCANTE". En este mismo folio propone usar el reactivo EC1014A en la torre debutanizadora 5E y como resultado esperado menciona "EVITAR DAÑOS A LA METALURGIA DEL SISTEMA (LINEAS DE SALIDA DE VAPORES DE LA TORRE DEBUTANIZADORA 5E, CONDENSADORES 15C's Y ACUMULADOR 5F), MANTENIENDO LAS VELOCIDADES DE CORROSION DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 4 DEL DOCUMENTO 2 DE LA CONVOCANTE".

Como se observa, en la propuesta del ahora inconforme para los productos EC1017A y EC1030A a emplearse en los acumuladores 4F y 15F no menciona los valores de "Fe" (fierro) y "Cu" (cobre) a los que controlará, ni tampoco hace referencia que con el uso de estos productos cumplirá con lo solicitado en el punto 4 del documento 2 de las bases, tal como lo hace para los demás productos propuestos.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

De lo anterior se desprende que la evaluación técnica que efectuó el área técnica (área usuaria) el 3 de Diciembre de 2009 (ANEXO F), se hizo con estricto apego de las directrices de la CONVOCATORIA DEL PROCESO LICITATORIO No. 18576057-044-09 (Numeral "9.0 MOTIVOS DE NO CUMPLIMIENTO TÉCNICO" de las "BASES TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO QUIMICO INTEGRAL PARA EL CONTROL DE CORROSIÓN GENERALIZADA Y EL AMPOLLAMIENTO POR HIDROGENO EN LA PLANTA CATALITICA No. 2 FCC DE LA REFINERIA ING. ANTONIO M. AMOR DE SALAMANCA, GTO.", puntos "10 CRITERIOS DE EVALUACIÓN", numeral "10.1 EVALUACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS" y "14 DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES", numeral "14.1 CAUSAS DE DESECHAMIENTO" de la convocatoria de la L.P.I. No. 18576057-044-09), y no como lo quiere hacer creer el inconforme a través de su INFUNDADA INCONFORMIDAD, ya que la información proporcionada por el inconforme no es clara, para el caso de los productos EC1017A y EC1030A a emplear en los acumuladores 4F y 15F, contraviéndose con lo estipulado en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal y como se ha venido señalando en el presente informe.

6.- Como prueba adicional de lo que se ha venido señalando, es un hecho que la propuesta presentada dentro de la Licitación Pública Internacional No. 18576057-044-09, por la compañía "QUIMICA APOLLO, S.A DE C.V" en el numeral 5.3 "DE CADA REACTIVO PROPUESTO, INFORMAR SU OBJETIVO Y RESULTADO CONFORME A PUNTO 4" en los folios 0039, 0040 y 0041 de la carpeta 1 de su propuesta (ANEXO G), presenta los reactivos propuestos a emplear en cada una de las secciones a tratar, especificando claramente los resultados que se obtendrán para cada uno de los parámetros solicitados, independientemente de presentar en el punto 4 "PARAMETROS DE CONTROL A CUMPLIR".

7.- Finalmente, con independencia del riesgo que se corre al interpretar, como lo hizo el ahora inconforme que con el uso de los productos EC1017A y EC1030A se cumplirá con las concentraciones de Fe (fierro) y Cu (cobre) en las aguas amargas de los acumuladores 4F y 15F en 0.50 y 0.30 ppm máximo respectivamente, está Área Técnica (Área Usuaria), en el momento que realizó la evaluación técnica de las propuestas, entre ellas, la del ahora inconforme no contó con los elementos documentales necesarios, como para poder demostrar ante algún cuestionamiento, que con el uso de los productos EC1017A y EC1030A en los acumuladores 4F y 15F no habría forma de controlar la concentración de Fe(fierro) y Cu(cobre) en 0.50 y 0.30 ppm máximo respectivamente, poniendo con ello en riesgo el objetivo del proceso licitatorio.

EL INCONFORME SEÑALA EN EL APARTADO DE "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD" DE SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD (ANEXO A, HOJA 14) LO SIGUIENTE:

"2.- Sin perjuicio a lo anterior, respecto al supuesto incumplimiento imputado a mi representada, en el sentido de que ésta supuestamente no presentó dentro de su propuesta técnica-económica, la carta compromiso "DE CUMPLIMIENTO A LOS PARAMETROS DE CONTROL ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 4 DE LAS BASES PARA EL ACUMULADOR 35F", debe señalarse que también en este caso resulta plenamente aplicable lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

"Artículo 36. ...

POR OTRO LADO EL INCONFORME CONTINUA MANIFESTANDO EN EL APARTADO DE "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD" DE SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD (ANEXO A, HOJAS 18 Y 19) LO SIGUIENTE:

"En tomo a lo anterior, debe tomarse en consideración que mi representada presentó como parte de su propuesta la carta responsiva cuya copia se adjunta como Anexo 7 en la que se manifiesta que mi representada se responsabiliza del cumplimiento de los parámetros contratados, en caso de resultar



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

*ganadora, lo que de suyo implica el cumplimiento del requisito establecido en el punto 6 de las bases técnicas de la Licitación y lo establecido en la Junta de Aclaraciones del citado procedimiento de contratación, pues es claro que la citada carta no establece la responsabilidad únicamente de alguno o algunos de los parámetros respectivos, lo que implica que se refiere a todos y cada uno de los parámetros respectivos, que evidentemente incluyen los parámetros de control establecidos en el punto 4 de las bases técnicas para el Acumulador 35F, Cabe puntualizar que en el Anexo 6, se manifiesta "En caso de resultar ganador de la presente Licitación, Nalco de México, S. de R.L. de C.V. realizará el monitoreo de las variables inherentes al proceso y cumplirá con los parámetros de control solicitados en el numeral 4.0".*

*Además, no debe olvidarse que en el propio documento adjunto como Anexo 5, se establecen claramente los parámetros de control a cumplir respecto del Acumulador 35F, por lo que resulta claro que de los dos documentos señalados, se concluye en forma meridiana que mi representada se responsabilizó del cumplimiento de los parámetros de control correspondientes al Acumulador 35F a que se refieren las bases técnicas de la Licitación, tomando improcedente lo establecido por la Convocante a propósito del supuesto incumplimiento que en el presente punto se analiza.*

*En este sentido, debe insistirse que de los elementos arriba señalados y aportados como parte de la propia propuesta presentada por NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. en la Licitación, es claro que en el presente caso se actualiza plenamente lo establecido en los dos últimos párrafos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues de la revisión integral de los citados documentos, es evidente que se está en presencia en todo caso de la omisión de aspectos que de hecho son cubiertos –como se ha demostrado– con la información contenida en la propia propuesta, además que en todo caso se habrían dejado de observar formatos establecidos, sin que se hubiese omitido la información requerida.*

*Ello en adición al hecho por demás evidente de que en todo caso el formalismo cuyo incumplimiento se imputa a mi representada, evidentemente no puede determinar objetivamente la solvencia de la proposición de mi representada, sobre todo si como se ha dicho efectivamente se proporcionó la información y compromiso requeridos por la Convocante, además que en virtud de tratarse precisa y simplemente de un "compromiso" (y no una condición actual que acredite experiencia o procedimientos específicamente requeridos), es claro que ese requisito per se no puede –por su naturaleza– determinar objetivamente la solvencia de la proposición de mi representada.*

*En efecto, un compromiso (obligación contraída) por sí mismo no proporciona un elemento que permita determinar objetivamente la solvencia de una proposición, como sería el caso, por ejemplo, de estados financieros para acreditar la solvencia económica del licitante, o certificados o documentos que acrediten que efectivamente se cuenta con experiencia en determinados procedimientos, por mencionar algunos, lo que de suyo toma improcedente la descalificación de la propuesta de mi representada, en virtud de las razones señaladas a lo largo de este escrito.*

*Así las cosas, resulta por demás clara la ilegalidad del fallo que hoy impugna, en atención a que no se valoró en su conjunto y de manera correcta la propuesta de mi representada, lo cual trae como consecuencia que dicho Fallo resulte violatorio del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público y, por tanto, ilegal al carecer de la debida fundamentación y motivación que debió observarse en su emisión, haciendo procedente se declare la nulidad del mismo, para el efecto de que en su lugar se emita uno nuevo en el que se determine como solvente la propuesta de NALCO DE MEXICO, S DE R.L. DE C.V., al cumplirse con los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva."*

**RESPUESTA DEL AREA TECNICA (AREA USUARIA):**

*No es un hecho cierto que el ahora inconforme haya cumplido con lo solicitado en la convocatoria de la Licitación Pública Internacional No. 18576057-044-09, esto es, dentro de la oferta técnica-económica de la*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

*compañía NALCO DE MEXICO, S DE R.L. DE C.V. NO se proporcionó la CARTA COMPROMISO en el que se hiciera referencia a manifestar expresamente que se cumplirá con los parámetros de control establecidos en el punto 4 de éstas bases para el acumulador 35F, esto conforme a los comentarios vertidos en la Junta de aclaraciones que se desarrolló el 13 de Noviembre de 2009 a las 10:00 horas (Acta No. 203, ANEXO H), conforme a la respuesta dada a la pregunta 4 presentada por el ahora inconforme, en la que quedó asentado y a satisfacción del inconforme, que en virtud de que la compañía NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., no contaba con la experiencia en cuanto al tratamiento en el acumulador 35F y por ser una necesidad nueva en cuanto a monitoreo que anteriormente no se había solicitado en el Sistema Nacional de Refinerías, no se le exigiría la evidencia de la experiencia, sin embargo, debería de presentar dentro de su proposición CARTA COMPROMISO en la que manifestará que cumpliría con los parámetros de control establecidos en el punto 4 de las bases técnicas para el acumulador 35F.*

*De igual manera como se señaló anteriormente el ahora inconforme pretende confundir a esa autoridad (Órgano Interno de Control en Pemex Refinación) argumentando como lo quiere hacer notar en su INFUNDADA INCONFORMIDAD en su hoja 18, al señalar: "...que mi representada presentó como parte de su propuesta carta responsiva cuya copia se adjunta como Anexo 7 en la que se manifiesta que mi representada se responsabiliza del cumplimiento de los parámetros contratados...". Situación que NO fue así, ya que el documento que acompañó a su propuesta técnico-económica y que adjuntó a su escrito de inconformidad como anexo y expuso en la referida hoja 18, NO tiene relación con la respuesta dada a la pregunta 4 presentada por el ahora inconforme y que emana del numeral 5.11.6 de las "BASES TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL PARA EL CONTROL DE CORROSIÓN GENERALIZADA Y EL AMPOLLAMIENTO POR HIDROGENO EN LA PLANTA CATALÍTICA No. 2 FCC DE LA REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR DE SALAMANCA, GTO.", lo anterior en apego al artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dicha "carta responsiva" a que hace referencia el ahora inconforme tiene relación con los requisitos solicitados dentro del numeral "5.13 EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR CARTA COMPROMISO QUE GARANTICE LO PRESENTADO A CONTINUACIÓN: ... incisos del 5.13.1 al 5.13.15" (folios del 0174 al 0189 de la carpeta 1 de la propuesta técnica de la compañía NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.(ANEXO I)), siendo ésta independiente de la solicitada en el ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES No. 203, por lo que es evidente el incumplimiento del ahora inconforme.*

*De lo anterior se desprende que la evaluación técnica que efectuó el área técnica (área usuaria) el 3 de Diciembre de 2009 (ANEXO F), se hizo con estricto apego de las directrices de la CONVOCATORIA DEL PROCESO LICITATORIO No. 18576057-044-09 (Numeral "9.0 MOTIVOS DE NO CUMPLIMIENTO TÉCNICO" de las "BASES TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL PARA EL CONTROL DE CORROSIÓN GENERALIZADA Y EL AMPOLLAMIENTO POR HIDROGENO EN LA PLANTA CATALÍTICA No. 2 FCC DE LA REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR DE SALAMANCA, GTO.", puntos "10 CRITERIOS DE EVALUACIÓN", numeral "10.1 EVALUACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS" y "14 DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES", numeral "14.1 CAUSAS DE DESECHAMIENTO" de la convocatoria de la L.P.I. No. 18576057-044-09).*

A continuación me permitiré profundizar sobre el incumplimiento de la compañía NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., señalando para ello las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1.- En el ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES No. 203 (ANEXO H) del 13 de Noviembre del 2009, en específico refiriéndonos a la pregunta número 4 efectuada por la compañía NALCO DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. que a la letra dice:

"4.- EN EL PUNTO 5.11.6 (DOCUMENTO 2 DE LA CONVOCANTE Pág. 31) menciona "anexar en la propuesta técnica su experiencia (para cada una de las secciones tratadas) con resultado



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

positivo en la aplicación de tratamientos integrales para plantas de desintegración catalítica "FCC" Kellogg Orthoflow, durante 12 meses continuos mínimo de tratamiento, en alguna refinería nacional o extranjera, deberá anexar también evidencia documental de todos los reportes de servicio diario los cuales deberán contener como mínimo análisis de los parámetros a controlar con el tratamiento, dosificaciones de los productos propuestos del periodo solicitado (12 meses periodo consecutivo), avalado por el personal donde se dio tratamiento....."

Y en el anexo 1, se menciona los "Análisis Mínimos a realizar por la Compañía..."

**ANEXO I**

<b>Análisis Mínimos a realizar por la compañía</b>								
Puntos de muestreo y frecuencia de análisis								

Pruebas	Unidades	Acumulador 3F	Acumulador 4F	Acumulador 15F	Acumulador 33F	Torre 10E	Acumulador 35F	Amina pobre
pH		3 veces/semana	1 veces/semana	-				
Fe	ppm	3 veces/semana	1 veces/semana	2 veces/semana				
Cu	ppm	3 veces/semana	1 veces/semana	-				
H <sub>2</sub> S	ppm	3 veces/semana	1 veces/semana	-				
NH <sub>3</sub>	ppm	3 veces/semana	1 veces/semana	-				
HCN	ppm	1 veces/semana	1 veces/semana	1 veces/semana	-	-	1 veces/semana	-



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Turbidez	NTU	-	-	-	-	-	-	1 vez/semana
Sólidos	%	-	-	-	-	-	-	1 vez/semana
STE (*)	%	-	-	-	-	-	-	1 vez/semana

(\*) Sales Térmicamente Estables: También se deben determinar el contenido de los siguientes aniones, acetato, formato, cloruro, sulfato, oxalato, fosfato, Tiocianato.

Por lo anterior solicitamos se reconsidere que los reportes de servicio solicitados en este punto sean de un periodo consecutivo de 12 meses de acuerdo al programa mencionado en el anexo I. O apegado al contrato de servicio de control de corrosión que se halla efectuado en una planta FCC del tipo Kellogg Orthoflow de una refinería nacional o extranjera que sea presentado como evidencia.

Respuesta.- Se aclara que los licitantes deberán presentar evidencias de experiencia con resultados positivos para cada una de las secciones en las que se aplicará el tratamiento y que se establecen en el punto 3.2 de estas bases, manifestadas en los puntos de muestreo del Anexo número 1. Por lo que se refiere a la frecuencia en dichos puntos de muestreo del Anexo número 1 podrán presentar las frecuencias de acuerdo al contrato de servicio de control de corrosión que se halla efectuado en una planta FCC del tipo Kellogg Orthoflow de una refinería nacional o extranjera. Se aclara que para el caso del acumulador 35F, no se exigirá la evidencia de la experiencia, toda vez que es una necesidad nueva en cuanto a monitoreo por lo que en el Sistema Nacional de Refinerías no se había solicitado con anterioridad, sin embargo, el licitante deberá presentar dentro de su proposición carta compromiso en la que manifieste que cumplirá con los parámetros de control establecidos en el punto 4 de estas bases para el acumulador 35F.

Cabe aclarar que lo señalado en el punto 5.11.6 deberá tomarse como experiencia solicitada, la cual corresponde al apartado número 6 de las bases técnicas del documento 2 de esta convocatoria."

De lo antes señalado, se puede advertir claramente que de la respuesta dada a la pregunta 4 del ahora inconforme durante la JUNTA DE ACLARACIONES del 13 de Noviembre del 2009, se hizo exigible para el ahora inconforme, que en el momento de confeccionar y presentar su propuesta técnico-económica debería presentar un documento (carta compromiso) en el que se comprometía a cumplir con los parámetros de control solicitados en el punto 4 de las bases de licitación, específicamente para el acumulador 35F ya que este documento sustituiría la falta de experiencia que no podía demostrar dicho inconforme respecto al tratamiento de dicho acumulador, toda vez que se trataba de una necesidad nueva en cuanto a monitoreo.

2.- Con respecto a los documentos a los que hace mención el inconforme en su escrito de inconformidad (ANEXO A, HOJA 18) que corresponden a los folios 0040, 0041 y 0188 de la carpeta 1 (Anexo J) de su propuesta y que pretende hacer creer que con dichos documentos se acredita un supuesto cumplimiento con este punto, así mismo se hace notar que dichos folios 0040, 0041 y 0188 se refieren de manera general a todas las secciones de la planta y no de manera específica para el ACUMULADOR 35F, tal y como se le solicito en el acta de la junta de aclaraciones en que se pide claramente "carta compromiso en la que manifieste que cumplirá con los parámetros de control establecidos en el punto 4 de estas bases para el acumulador 35F", lo anterior de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

3.- Finalmente se reitera que el inconforme NO CUMPLE CON EL PUNTO "6.0 EXPERIENCIA SOLICITADA" de las "BASES TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL PARA EL CONTROL DE CORROSIÓN GENERALIZADA Y EL AMPOLLAMIENTO POR HIDROGENO EN LA PLANTA CATALÍTICA No. 2 FCC DE LA REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR DE SALAMANCA, GTO.", al no presentar la CARTA COMPROMISO en la que específicamente mencione que cumplirá con los parámetros de control solicitados para el acumulador 35F y que sustituirá su falta de experiencia en el tratamiento de este acumulador, lo anterior en estricto apego al Numeral "9.0 MOTIVOS DE NO CUMPLIMIENTO TÉCNICO" de las "BASES TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL PARA EL CONTROL DE CORROSIÓN GENERALIZADA Y EL AMPOLLAMIENTO POR HIDROGENO EN LA PLANTA CATALÍTICA No. 2 FCC DE LA REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR DE SALAMANCA, GTO.", a los puntos "10 CRITERIOS DE EVALUACIÓN", numeral "10.1 EVALUACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS" y "14 DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES", numeral "14.1 CAUSAS DE DESECHAMIENTO" de la convocatoria de la L.P.I. No. 18576057-044-09.  
...."

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la licitación pública Internacional número 18576057-044-09, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

VII.- Por acuerdo de fecha 6 de enero del 2010, se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la convocante, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel que se tuvo por recibido el informe circunstanciado, los motivos de impugnación, acuerdo publicado en el rotulón de esta Área de Responsabilidades el mismo día.

VIII.- Mediante acuerdo de fecha 6 de enero del 2010, se hizo efectivo a la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., el apercibimiento decretado en el proveído de fecha 29 de diciembre de 2009, referido en el considerando V de la presente resolución, al no haber presentado garantía en los términos requeridos, ordenándose el levantamiento de la suspensión definitiva decretada, lo cual le fue notificado a la inconformen y convocante, mediante los oficios 18-576-OIC-AR-O-33 y 32 de la misma fecha.

IX.- Por acuerdo de fecha 12 de enero de 2010, se tuvo por precluido el derecho de la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., de presentar escrito alguno mediante el cual ampliara los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad de fecha 21 de diciembre del 2009, dentro del período comprendido del 7 al 11 de enero de 2010, notificándose lo anterior a la inconforme por rotulón el mismo día.

X.- Por Acuerdo de fecha 13 de enero del 2010, se tuvieron por **admitidas** las pruebas ofrecidas por la empresa **inconforme** NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.; en su escrito inicial de inconformidad de fecha 21 de diciembre de 2009, asimismo, se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

admitieron las pruebas presentadas por la convocante, Gerencia de Recursos Materiales; que anexó a su oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CQ-B-22-2010 de fecha 5 de enero del 2010, con el cual rindió el informe circunstanciado, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

**XI.-** Mediante Acuerdo de fecha 19 de de enero del 2010, se tuvieron por **desahogadas** las pruebas que fueron admitidas mediante proveído fecha 13 de enero del 2010, referidas en el considerando X de la presente resolución, así mismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de la inconforme NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formulara por escrito los alegatos que estimara pertinente, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

**XII.-** Por Acuerdo de fecha 25 de enero del 2010, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la empresa inconforme NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., dentro del período concedido, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

**XIII.-** Por Acuerdo de fecha 26 de enero del 2010, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número 18576057-044-09, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, artículos 11, 65, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, inciso D) y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia, al momento de emitir el fallo de fecha 10 de diciembre de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

2009 correspondiente a la licitación pública internacional número 18576057-044-09, y su notificación del 11 del mismo mes y año, mediante el cual desechó la propuesta técnica-económica de la empresa inconforme NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. al no cumplir con lo requerido en las bases de la convocatoria de la licitación de mérito o si por el contrario, como lo afirma la inconforme, el fallo de fecha 11 de diciembre del 2009, no se encuentra debidamente fundado ni motivado, ya que según su dicho, su propuesta técnica cumple con lo requerido en la convocatoria a la licitación 18576057-044-09

**TERCERO.-** Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obra en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la licitación pública internacional No. 18576057-044-09, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

a) Bases de la Convocatoria a la licitación pública internacional No. 18576057-044-09. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, y haber sido depositado previamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, COMPRANET, de la Secretaría de la Función Pública, para acreditar lo siguiente:

Que la licitación pública internacional número 18576057-044-09, tiene por objeto la prestación de los servicios consistentes en: **“TRATAMIENTO QUÍMICO PARA EL CONTROL DE CORROSIÓN GENERALIZADA Y EL AMPOLLAMIENTO POR HIDRÓGENO EN LA PLANTA CATALÍTICA NO. 2 FCC DE LA REFINERÍA “ING. ANTONIO M. AMOR” EN SALAMANCA, GTO., BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DEL 2010, 2011 Y 2012”**

En la base 6, relativa a los requisitos para elaborar las proposiciones, se establece en el inciso I):

*“I) Contar con experiencia de cuando menos 12 meses continuos en la prestación de los Servicios, lo cual deberá acreditarse de acuerdo a lo solicitado en los puntos 5.11.6 y 5.11.7, de las bases técnicas del Documento 2 de esta convocatoria.”*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

Además, en la base 10.1, relativa a la evaluación de requisitos técnicos, en sus incisos A) y B) se señala:

*"10.1 Evaluación de requisitos técnicos.*

- A) *Se verificará que los servicios propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la Junta de aclaraciones.*
- B) *La proposición deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 6 incisos A), B), C) e I) y el Documento 6, así como con la presentación de los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica."*

(...)

Igualmente, en la base 11, relativa a los criterios de adjudicación, en su inciso A) se señala lo siguiente:

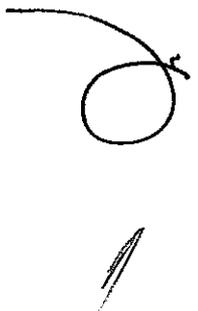
- A) *"Una vez hecha la evaluación de la proposiciones, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas."*

(...)

Asimismo, en los puntos 5. y 5.11.6. de las BASES TÉCNICAS, parte integral del Documento 2, que se refiere a requisitos que debe cumplir la propuesta técnica y los productos del tratamiento, se indica que lo siguiente.

*"5.- REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA PROPUESTA TÉCNICA Y LOS PRODUCTOS DEL TRATAMIENTO:*

...





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

5.11.6. Los licitantes deben anexar en la propuesta técnica su experiencia (para cada una de las secciones tratadas) con resultado positivo en la aplicación de tratamientos integrales para plantas de desintegración catalítica "FCC" Kellogg Orthoflow, durante 12 meses continuos mínimo de tratamiento, en alguna refinería nacional o extranjera, deberá anexar también evidencia documental de los reportes de servicio diario los cuales deberán contener como mínimo análisis de los parámetros a controlar con el tratamiento, dosificaciones de los productos propuestos del periodo solicitado (12 meses periodo consecutivo), avalado por el personal donde se dio el tratamiento. Este documento debe evidenciar que el tratamiento en la sección de amirna ha extendido la corrida de operación de filtros de esta sección de por lo menos 30 días sin limpieza.

b) Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 13 de noviembre de 2009, correspondiente a la licitación pública internacional número 18576057-044-09. Documento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la empresa inconforme NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. formuló entre otras la siguiente pregunta:

13 NOV 2009

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PEMEX

REFINACIÓN

SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES  
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA  
SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES No. 203

13 NOV 2009

La Convocante realizó las siguientes Aclaraciones a la Convocatoria:

1.- Para efectos de elaboración de su propuesta los licitantes deberán en las bases técnicas (Documento 2):

Dice:

3.2.2 Controlar la corrosión de las superficies metálicas de la sección de absorción de gases, acumuladores de descarga del compresor y equipos de la sección de absorción, agotamiento y debutanizadora (5E) mediante la formación de una película de inhibidor muy resistente al ataque corrosivo, que actúe en un amplio rango de pH (7-11), principalmente efectivo en pH alto, y en sistemas contaminados con H<sub>2</sub>S, NH<sub>3</sub> y HCN, minimizando el ampolamiento por hidrógeno.

Debe decir:

3.2.2 Controlar la corrosión de las superficies metálicas de la sección de absorción de gases, acumuladores de descarga del compresor y equipos de la sección de absorción, agotamiento y debutanizadora (5E) mediante la formación de una película de inhibidor muy resistente al ataque corrosivo, que actúe en un amplio rango de pH (7-11), principalmente efectivo en pH alto, y en sistemas contaminados con H<sub>2</sub>S, NH<sub>3</sub> y HCN, minimizando el ampolamiento por hidrógeno.

Cabe aclarar que para la sección de la debutanizadora (5E) no se requiere evidencia experiencia alguna; excepción aplicable al punto 6.9 de las bases técnicas de esta convocatoria. Sin embargo, el licitante deberá presentar dentro de su proposición carta compromiso en la que manifiesta que cumplirá con los parámetros de control establecidos en el punto 4 de estas bases para la debutanizadora (5E), en lo aplicable.

2.- En caso de que algún licitante requiera ingresar a la Refinería para el levantamiento de Isométricos, deberá dirigir su solicitud a la Superintendencia de Operación de la Refinería de Salamanca, cumpliendo las normas de seguridad exigidas por el Centro de Trabajo

Acto seguido, se procedió a la lectura de las solicitudes de aclaración a la Convocatoria presentadas en tiempo y forma por los interesados, así como la respuesta otorgada por la Convocante como se indica a continuación:

PREGUNTAS EFECTUADAS DE LA COMPAÑIA NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

1.- Para fines de la homologación de las propuestas económicas favor de aclarar los datos de bantaje que serán usados en la elaboración del Documento B

3/19



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

4. En el punto 5.11.6. (documento 2 de la convocante Pág. 31) menciona "anexar en la propuesta técnica su experiencia (para cada una de las secciones tratadas) con resultado positivo en la aplicación de tratamientos integrales para plantas de desintegración catalítica "FCC" Kellogg Orthoflow, durante 12 meses continuos mínimo de tratamiento, en alguna refinería nacional o extranjera, deberá anexar también evidencia documental de todos los reportes de servicio diario los cuales deberán contener como mínimo análisis de los parámetros a controlar con el tratamiento, dosificaciones de los productos propuestos del periodo solicitado (12 meses periodo consecutivo), avalado por el personal donde se dio el tratamiento....."

0018

4/19



SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PRODUCCIÓN SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATO

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES No. 203

CONFIRMACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON ALGUNOS TRATADOS... RESERVADOS LOS DERECHOS MEXICANOS... NOMINACIÓN PRÁCTICA PARA EL TRATAMIENTO QUÍMICO PARA EL CONTROL DE CORROSIÓN...

Y en el anexo 1, se menciona los "Análisis Mínimos a realizar por la Compañía..."

ANEXO 1

Table with columns: Puntos, Unidades, Análisis de rutina, Análisis de rutina. Includes a stamp: 23 NOV 2008 SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS

(\*) Siglas Tablas y/o Gráficas: También se deben detallar el contenido de los siguientes: tablas, gráficos, formatos, dibujos, croquis, croquis, croquis.

Por lo anterior, solicitamos se reconsidere que los reportes de servicio solicitados en este punto sean de un periodo consecutivo de 12 meses de acuerdo al programa mencionado en el anexo 1. O apegado al contrato de servicio de control de corrosión que se halla afectado en una planta FCC del tipo Kellogg Orthoflow de una refinería nacional o extranjera que sea presentado como evidencia.

Respuesta.- Se aclara que los licitantes deberán presentar evidencias de experiencia con resultados positivos para cada una de las secciones en las que se aplicará el tratamiento y que se establecen en el punto 3.2 de estas bases, manifestadas en los puntos de muestreo del Anexo número 1. Por lo que se refiere a la frecuencia en dichos puntos de muestreo del Anexo número 1 podrán presentar las frecuencias de acuerdo al contrato de servicio de control de corrosión que se halla afectado en una planta FCC del tipo Kellogg Orthoflow de una refinería

0019 5/19

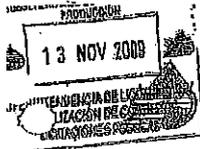


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

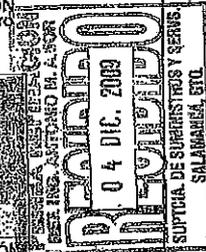
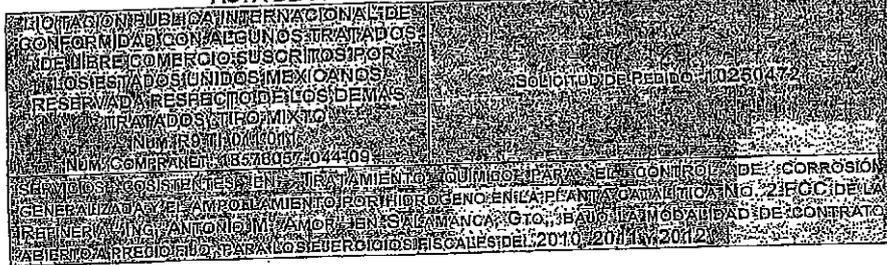
SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.



SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES  
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA  
PRODUCCIÓN  
SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATO

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES No. 203



nacional o extranjera. Se aclara que para el caso del acumulador 35F, no se exigirá la evidencia de la experiencia; toda vez que es una necesidad nueva en cuanto a monitoreo por lo que en el Sistema Nacional de Refinerías no se había solicitado con anterioridad, sin embargo, el licitante deberá presentar dentro de su proposición carta compromiso en la que manifieste que cumplirá con los parámetros de control establecidos en el punto 4 de estas bases para el acumulador 35F.

Cabe aclarar que lo señalado en el punto 5.11.6 deberá tomarse como experiencia solicitada, la cual corresponde al apartado número 6 de las bases técnicas del documento 2 de esta convocatoria.

5.- En el punto 6.4 (documento 2 de la convocante Pág. 33) menciona que para las secciones de tratamiento con amina se deberá presentar evidencia de que el producto utilizado no ha tenido ningún incidente o a generado problemas de espumamiento, además de ayudar a mantener limpios los equipos, ¿será causa de descalificación tener haber provocado este tipo de problemas en la sección de amina del SNE Refinación o del Extranjero?

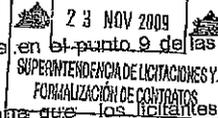
Respuesta.- No, los motivos de incumplimiento técnico están señalados en el punto 9 de las bases técnicas del documento 2 de esta convocatoria.

6.- En el punto 6.8 (documento 2 de la convocante Pág. 33) menciona que los licitantes deberán demostrar que sus productos recomendados para cada una de las secciones, se han aplicado en forma ininterrumpida durante 12 meses, sin haber tenido que cambiar producto por causas de contaminaciones, reacciones secundarias y/o afectaciones a las corrientes de proceso. ¿Es motivo de descalificación tener antecedentes de haber provocado este tipo de contaminaciones en las Refinerías de PEMEX Refinación o del extranjero?

Respuesta.- No, los motivos de incumplimiento técnico están señalados en el punto 9 de las bases técnicas del documento 2 de esta convocatoria.

7.- Favor de aclarar cuantos tanques, líneas de dosificación y equipo eléctrico son propiedad de la Refinería y que estarán disponibles para la dosificación del tratamiento.

Respuesta.- La refinería no cuenta con equipo alguno para la dosificación de este tratamiento.



0020

6/19



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

c) Proposición Técnica-Económica de la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., Documento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que del análisis realizado a dicha oferta no se observa que se haya incluido la carta compromiso en la que manifieste que cumpliría con los parámetros de control establecidos en el punto 4 de las bases para el acumulador 35F.

d) Evaluación técnica de las propuestas presentadas por los participantes en la licitación pública internacional 18576057-044-09, contenida en el oficio PXR-SP-RIAMA-SGO-1972-2009, de fecha 3 de diciembre de 2009. Documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208, 209 y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que en dicho documento, la convocante señaló las razones que tuvo para desechar la proposición de la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. de acuerdo a lo siguiente:

		2009, Año de la Reforma Libertal	
		Oficio	
		Fecha: BHALAMANCA, GTO. 03 DICIEMBRE DEL 2009.	
Remitente: SUBDIRECCION DE PRODUCCION REF. "ING. ANTONIO M. AMOR" SUPERINTENDENCIA GENERAL DE OPERACION		Número: PXR-SP-RIAMA-SGO- 1 9 7 2 -2009	
Destinatario: ING. EDUARDO MUÑOZ VALDEZ SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS		Antecedentes: PXR-SP-RIAMA-1457-2009	
Asunto: EVALUACION TECNICA PARA LA CONTRATACION DE TRATAMIENTO QUIMICO INTEGRAL		Número único de expediente: 26.11.09	
		Fecha(s):	
		Anexo: 05	

En respuesta al documento citado en antecedentes referente a la evaluación técnica de las propuestas presentadas en la Licitación Pública Internacional N°R9T1011011 para la contratación del tratamiento integral para la planta FCC. Solicitud de pedido 10250472. Por parte de los licitantes Nalco de México, S. de R.L. de C.V. y Química Apollo, S.A. de C.V. de acuerdo con el análisis anexo realizado por el área usuaria se tienen los siguientes resultados:

PROVEEDOR	ESTADO
Nalco de México, S. de R.L. de C.V.	NO CUMPLE
Química Apollo, S.A. de C.V.	NO CUMPLE

Lo anterior al cumplimiento del Art. N°8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente:  
ING. CESAR PARTIDA LUNA  
SUPERINTENDENTE

ELABORÓ: ING. MARTIN RODRIGUEZ ADDITES.- JEFE AREA DE PRODUCCION N° 8.-REFINERIA EXP.-80.172 LUY PCLIO 308

C.C.P.- ING. CESAR PARTIDA LUNA.- SUPERINTENDENCIA GUAL. DE OPERACION ING. MARTIN RODRIGUEZ ADDITES

*Javi RML*  
*Faltó el de la P.F. de la*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

Salamanca, Gto. 3 de Diciembre del 2009

ALUACIÓN DETALLADA TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL R9TI011011 COMPRANET 18576057-044-09 "TRATAMIENTO QUÍMICO PARA EL CONTROL DE CORROSIÓN GENERALIZADA Y EL AMPOLLAMIENTO POR HIDRÓGENO EN LA PLANTA CATALÍTICA No. 2 FCC, DE LA REFINERÍA 'ING. ANTONIO M. AMOR, EN SALAMANCA, GTO.'"

PUNTOS A CUMPLIR DE LAS BASES TÉCNICAS	QUIMICA APOLLO S.A. DE C.V.	NALCO DE MEXICO S. DE R. L. DE C.V.	OBSERVACIONES
4.0 PARÁMETROS DE CONTROL A CUMPLIR	CUMPLE	CUMPLE	
5.0 REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA PROPUESTA TÉCNICA Y LOS PRODUCTOS DEL TRATAMIENTO.			
5.1	CUMPLE	CUMPLE	
5.2	CUMPLE	CUMPLE	
5.3	CUMPLE	NO CUMPLE	VER NOTA 1
5.4	CUMPLE	CUMPLE	
5.5	CUMPLE	CUMPLE	
5.6	CUMPLE	CUMPLE	
5.7	CUMPLE	CUMPLE	
5.8	CUMPLE	CUMPLE	
5.9	NO CUMPLE	CUMPLE	VER NOTA 2
5.10 DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO DE DOSIFICACIÓN			
5.10.1	CUMPLE	CUMPLE	
5.10.2, INCLUYE 5.10.2.1, 5.10.2.2, 5.10.2.3	CUMPLE	CUMPLE	
5.10.3	CUMPLE	CUMPLE	
5.11 DESCRIBIR EL SERVICIO A PROPORCIONAR			
5.11.1	CUMPLE	CUMPLE	
5.11.2	CUMPLE	CUMPLE	
5.11.3, INCLUYE 5.11.3.1, 5.11.3.2, 5.11.3.3, 5.11.3.4, 5.11.3.5, 5.11.3.6, 5.11.3.7	CUMPLE	CUMPLE	
5.11.3.8	CUMPLE	CUMPLE	
5.11.4	CUMPLE	CUMPLE	
5.11.5	CUMPLE	CUMPLE	
5.11.6	CUMPLE	CUMPLE	
5.12	CUMPLE	CUMPLE	
5.13 EL PROVEEDOR DEBERA PRESENTAR CARTA COMPROMISO QUE GARANTICE LO SIGUIENTE			
5.13.1	CUMPLE	CUMPLE	
5.13.2	CUMPLE	CUMPLE	
5.13.3	CUMPLE	CUMPLE	
5.13.4, INCLUYE 5.13.4.1, 5.13.4.2, 5.13.4.3	CUMPLE	CUMPLE	
5.13.5	CUMPLE	CUMPLE	
5.13.6	CUMPLE	CUMPLE	
5.13.7	CUMPLE	CUMPLE	
5.13.8	CUMPLE	CUMPLE	
5.13.9	CUMPLE	CUMPLE	
5.13.10	CUMPLE	CUMPLE	
5.13.11	CUMPLE	CUMPLE	
5.13.12	CUMPLE	CUMPLE	
5.13.13	CUMPLE	CUMPLE	
5.13.14	CUMPLE	CUMPLE	
5.13.15	CUMPLE	CUMPLE	





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Salamanca, Gto. 3 de Diciembre del 2009

ALUACIÓN DETALLADA TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL R9T1011011 COMPRANET 18576057-044-09 "TRATAMIENTO QUÍMICO PARA EL CONTROL DE CORROSIÓN GENERALIZADA Y EL AMPOLLAMIENTO POR HIDRÓGENO EN LA PLANTA CATALÍTICA No. 2 FCC, DE LA REFINERÍA 'ING. ANTONIO M. AMOR, EN SALAMANCA, GTO.'".

PUNTOS A CUMPLIR DE LAS BASES TÉCNICAS	QUÍMICA APOLLO S.A. DE C.V.	NALCO DE MÉXICO S. DE R. L. DE C.V.	OBSERVACIONES
6.0 EXPERIENCIA SOLICITADA	CUMPLE	NO CUMPLE	VER NOTA 3
6.1	CUMPLE	CUMPLE	
6.2	CUMPLE	CUMPLE	
6.3	CUMPLE	CUMPLE	
6.4	CUMPLE	CUMPLE	
6.5	CUMPLE	CUMPLE	
6.6	CUMPLE	CUMPLE	
6.7	CUMPLE	CUMPLE	
6.8	CUMPLE	CUMPLE	
6.9	CUMPLE	CUMPLE	
6.10	CUMPLE	CUMPLE	
6.11	CUMPLE	CUMPLE	
6.12	CUMPLE	CUMPLE	
6.13	CUMPLE	CUMPLE	

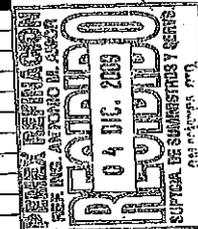
NOTA 1: La compañía NALCO DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. NO CUMPLE CON EL PUNTO 5.3 de las bases técnicas que son parte integral del documento 2 de las bases de licitación y que a la letra se "ula "DE CADA REACTIVO PROPUESTO, INFORMAR SU OBJETIVO Y RESULTADO CONFORME A PUNTO 4".

MOTIVO

La compañía NALCO DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., propone emplear en la sección de compresión (incluye los acumuladores 4Fy 15F) los reactivos EC1017A y EC1030A para cumplir con los parámetros de control solicitados en el punto 4 de las bases técnicas, los cuáles son los siguientes:

Acumulador 4F	5.0 - 8.0	
en agua amarga *	< 7000	ppm
H <sub>2</sub> S en agua amarga *	< 4300	ppm
NH <sub>3</sub> en agua amarga *	< 100	ppm
HCN en agua amarga *	0.50 máximo	ppm
Fe en agua amarga **	0.30 máximo	ppm
Cu en agua amarga **		
Acumulador 15F	7.5 - 9.5	
pH en agua amarga *	< 7000	ppm
H <sub>2</sub> S en agua amarga *	< 4300	ppm
NH <sub>3</sub> en agua amarga *	< 100	ppm
HCN en agua amarga *	0.50 máximo	ppm
Fe en agua amarga **	0.30 máximo	ppm
Cu en agua amarga **		
Lecturas de corrosión	5.0 máximo	Mpa
Acero al Carbón**	0.5 máximo	Mpa
Admically**	80 máximo	uampers
Actividad de hidrógeno (parche de hidrógeno)**	2.0 máximo	Psi/día
Actividad de hidrógeno (prueba de hidrógeno)**		

\* Variables que se debe monitorear inherentes al proceso. Por lo tanto los valores son solo de referencia.  
\*\* Parámetros de control que se deben cumplir.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Salamanca, Gto. 3 de Diciembre del 2009

**EVALUACIÓN DETALLADA TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL R9T1011011 COMPRANET 18576057-044-09 "TRATAMIENTO QUÍMICO PARA EL CONTROL DE CORROSIÓN GENERALIZADA Y EL AMPOLLAMIENTO POR HIDRÓGENO EN LA PLANTA CATALÍTICA No. 2 FCC, DE LA REFINERÍA 'ING. ANTONIO M. AMOR, EN SALAMANCA, GTO.'"**

Sin embargo, en la información que presenta en su propuesta **TÉCNICA - ECONÓMICA** de sus correspondientes hojas identificadas con los folios 0044 y 0045 de la carpeta 1, **NO PROPORCIONA, NO INDICA Y NO REFIERE** el resultado esperado respecto al control del "Fe (Fierro) y Cu (Cobre)", que de acuerdo a lo **ESTIPULADO Y SOLICITADO** en el punto 4 de las bases técnicas que son parte integral del documento 2 de las bases de licitación, **SE REQUIERE OBLIGATORIAMENTE LOS "PARÁMETROS DE CONTROL A CUMPLIR"**, y específicamente para el Fe debe de ser de 0.50 máximo ppm y para el Cu debe de ser de 0.30 máximo ppm. Se reitera el licitante, no propone dichos valores de Fe y Cu en su propuesta técnica - económica, técnicamente sólo propone los resultados esperados para las velocidades de corrosión.

Se anexan como evidencia copia de los folios 0044 y 0045 de la carpeta 1 de la propuesta técnica-económica presentada por la compañía NALCO DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., donde se observa que en ninguno de los párrafos correspondientes a los Acumuladores 4F y 15F manifiesta los resultados esperados para el Fe y Cu.

Se anexan además como soporte a lo anteriormente descrito copias de las hojas 3, 4 y 5 de 16 de las bases técnicas de licitación.

El no cumplimiento al PUNTO 5.3 de las bases técnicas "DE CADA REACTIVO PROPUESTO, INFORMAR SU OBJETIVO Y RESULTADO CONFORME A PUNTO 4" de la compañía NALCO DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. se sustenta en el punto 9.1 de las bases técnicas que establece que será "MOTIVO DE NO CUMPLIMIENTO TECNICO SI LA PROPUESTA TECNICA NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LOS PUNTOS 4,5,6 Y/O LO ESTABLECIDO EN EL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES".

**NOTA 2:** La compañía QUIMICA APOLLO S.A DE C.V no cumple con el punto 5.9 de las bases técnicas que son parte integral del documento 2 de las bases de licitación y que a la letra se titula "EN UN DIAGRAMA DE FLUJO DEFINIR LAS PROPUESTAS DE INYECCION DE REACTIVOS, LA INSTALACION DE CUPONES, LA INSTALACION DE PROBETAS CORROSOMETRICAS Y LA INSTALACION DE PARCHES DE HIDROGENO Y PROBETAS DE HIDROGENO Y DEFINIR LOS PUNTOS DE MUESTREO CON LA NOMIENCLATURA RESPECTIVA"

**MOTIVO**

La compañía QUIMICA APOLLO S.A DE C.V no presenta EN UN DIAGRAMA LAS PROPUESTAS DE INSTALACION DE CUPONES, PROBETAS CORROSOMETRICAS, PARCHES DE HIDROGENO Y PROBETAS DE HIDROGENO PARA LAS SECCIONES DE AMINA Y AGUAS AMARGAS", únicamente presenta las propuestas de instalación de cupones, probetas corrosométricas, parches de hidrógeno y probetas de hidrógeno para las secciones de la Fraccionadora, Compresión y Recuperación de ligeros.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

NOTA 3: La compañía NALCO DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. NO CUMPLE CON EL PUNTO 6.0 de las bases técnicas que son parte integral del documento 2 de las bases de licitación y que a la letra se titula "EXPERIENCIA SOLICITADA".

MOTIVO

De acuerdo a los dos últimos párrafos de la respuesta dada a la pregunta 4 presentada por la compañía NALCO DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. en la junta de aclaraciones del día 13 de Noviembre del 2009, registrada en las hojas 4/19, 5/19 y 6/19 del ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES No. 203 que a la letra dice "SE ACLARA QUE PARA EL CASO DEL ACUMULADOR 35F, NO SE EXIGIRA LA EVIDENCIA DE LA EXPERIENCIA, TODA VEZ QUE ES UNA NECESIDAD NUEVA EN CUANTO A MONITOREO POR LO QUE EN EL SISTEMA NACIONAL DE REFINERIAS NO SE HABIA SOLICITADO CON ANTERIORIDAD, SIN EMBARGO, EL LICITANTE DEBERA PRESENTAR DENTRO DE SU PROPOSICION CARTA COMPROMISO EN LA QUE MANIFIESTE QUE CUMPLIRA CON LOS PARAMETROS DE CONTROL ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 4 DE ESTAS BASES PARA EL ACUMULADOR 35F. Cabe aclarar que lo señalado en el punto 5.11.6 deberá tomarse como experiencia solicitada, la cual corresponde al apartado número 6 de las bases técnicas del documento 2 de esta convocatoria".

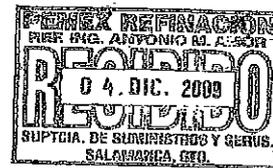
Salamanca, Gto. 3 de Diciembre del 2009

ALUACIÓN DETALLADA TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL R9T1011011 COMPRANET 18576057-044-09 "TRATAMIENTO QUÍMICO PARA EL CONTROL DE CORROSIÓN GENERALIZADA Y EL AMPOLLAMIENTO POR HIDRÓGENO EN LA PLANTA CATALÍTICA No. 2 FCC, DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO M. AMOR, EN SALAMANCA, GTO."".

Sin embargo a lo solicitado en la JUNTA DE ACLARACIONES del 13 de Noviembre del 2009 la compañía NALCO DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V NO PRESENTA dentro de su propuesta técnico económica la carta compromiso "DE CUMPLIMIENTO A LOS PARAMETROS DE CONTROL ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 4 DE LAS BASES PARA EL ACUMULADOR 35F".

Se anexa como soporte a lo anteriormente descrito copias de las hojas 1 a la 11 del ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES No. 203.

no cumplimiento al PUNTO 6.0. de las bases técnicas "EXPERIENCIA SOLICITADA" de la compañía NALCO DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V se sustenta en el punto 9.1 de las bases técnicas que establece que será "MOTIVO DE NO CUMPLIMIENTO TECNICO SI LA PROPUESTA TECNICA NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LOS PUNTOS 4,5,6 Y/O LO ESTABLECIDO EN EL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES".



EVALUO

ING. MARTIN RODRIGUEZ ABOITES  
JEFE AREA 5



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

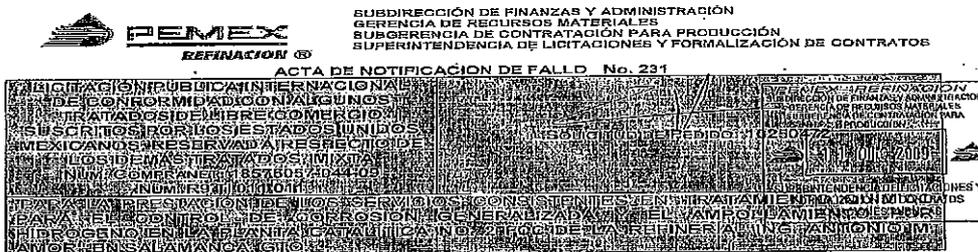
EXPEDIENTE: B-IA.110/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

e) Acta de Notificación del Fallo de fecha 11 de diciembre de 2009, correspondiente a la licitación pública internacional número 18576057-044-09. Documento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la convocante emitió el fallo y su notificación de la licitación de mérito, determinando el desechamiento de la propuesta de la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en los siguientes términos:



En la Ciudad de México, D.F., siendo las 17:00 horas del 11 del diciembre de 2009, en la Sala de Juntas No. 4, de la Gerencia de Recursos Materiales, ubicada en: Av. Ejército Nacional Mexicano No. 216, 5º. Piso, Col. Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590; se reunieron los servidores públicos (no presentándose ningún licitante) cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante, la Ley y 46 de su Reglamento, así como lo previsto en el numeral 15 de la Convocatoria. El acto fue presidido por el Lic. Alejandro Ramírez Cornejo, servidor público designado por la Convocante.

A continuación se hace constar que en presencia de los asistentes se dio lectura al Fallo contenido en el oficio No. PXR-SUFA-GRM-SCP-CQ-B-3481-2009 de fecha 10 de diciembre de 2009, emitido por la Convocante, el cual forma parte integrante de esta Acta, por lo que deberá ser firmado por los asistentes.

Para efectos de la notificación y en términos de los artículos 37 Bis de la Ley y 35 de su Reglamento, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido a este acto, copia de esta Acta en: el Área de sala de juntas dependiente de la Superintendencia de Administración de Recursos, ubicada en: el 5º piso de Av. Ejército Nacional Mexicano No. 216, Col. Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en donde se fijará copia de la carátula del Acta o un ejemplar o al aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Este procedimiento sustituye a la notificación personal.

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley, a este acto no asistió ningún representante o persona que no haya presentado Escrito de Interés en participar en esta licitación, y manifestara su interés de estar presente en el mismo.

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este acto, siendo las 17:15 horas, del día 11, del mes diciembre del año 2009.

Esta Acta consta de 2 hojas, y 10 hojas del Fallo, firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.



SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES  
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PRODUCCIÓN  
SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS

ACTA DE NOTIFICACION DE FALLO No. 231

licitación pública internacional de conformidad con algunos tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos reservada respecto de los demás tratados mixta. NÚM. COMPROBANTE: 18576057-044-09. NÚMERO DE EXPEDIENTE: 110/09.

SOLICITUD DE PEPE: 10250472

PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN TRATAMIENTO QUÍMICO PARA EL CONTROL DE CORROSIÓN GENERALIZADA Y EL AMPOLLIAMIENTO POR HIDRÓGENO EN LA PLANTA CATALÍTICA NO. 21000 DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO M. RAMÍREZ SALAMANCA" C/O.

POR LOS LICITANTES

NOMBRE, RAZÓN O ENTIDAD SOCIAL	REPRESENTANTE Y CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
NO SE PRESENTARON		

POR PEMEX REFINACIÓN

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
Alejandro Ramírez Cornejo	Presidente del Evento Licitaciones Conn. 19442500 Ext. 371-32	

POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN

NOMBRE	FIRMA
Miguel Perusquía Jasso 10442500 Ext. 22-213	

FIN DE ACTA





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

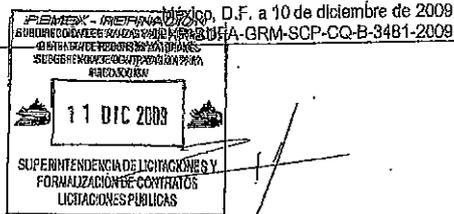
EXPEDIENTE: B-IA.110/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.



SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES  
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PRODUCCIÓN



ASUNTO:	FALLO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON ALGUNOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RESERVADA RESPECTO DE LOS DEMÁS TRATADOS No. R9T1011011, No. DE COMPRANET 18576057-044-09
CONCEPTO:	TRATAMIENTO QUÍMICO PARA EL CONTROL DE CORROSIÓN GENERALIZADA Y EL AMPOLLAMIENTO POR HIDRÓGENO EN LA PLANTA CATALÍTICA No. 2 FCC DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO M. AMOR" EN SALAMANCA, GTO., BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DEL 2010, 2011 Y 2012.
SOLICITUD DE PEDIDO: 10250472	

Este fallo se realiza con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Ley) y 46 de su Reglamento, de conformidad con lo siguiente:

DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

Con oficio No. PXR-SP-USA-SMYC-2-1016-2009, la Subgerencia de Materiales y Contratos adjuntó copia de los comunicados PXR-SP-SSYS-1500-2009 y PXR-SP-RIAMA-SGO-1972-2009 emitidos por la Superintendencia de Suministros y Servicios y de la Superintendencia General de Operación, ambas de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", donde éste último contiene la "EVALUACIÓN DETALLADA TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL R9T1011011 COMPRANET 18576057-044-09 "TRATAMIENTO QUÍMICO PARA EL CONTROL DE CORROSIÓN GENERALIZADA Y EL AMPOLLAMIENTO POR HIDRÓGENO EN LA PLANTA CATALÍTICA No. 2 FCC, DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO M. AMOR" EN SALAMANCA, GTO." en el cual dicha área acredita las razones para desechar las proposiciones manifestando lo siguiente:

LICITANTE	EVALUACIÓN
Nalco de México, S. de R. L. de C.V.	NO CUMPLE
Química Apollo, S.A. de C.V.	NO CUMPLE

Los motivos de cumplimiento se muestran a continuación con el referido documento digitalizado recibido del área usuaria en un total de 08 hojas.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

México, D.F. a 10 de diciembre de 2009  
PXR-SUFA-GRM-SCP-CQ-B-3481-2009

Salamanca, Gto. 3 de Diciembre del 2009

EVALUACIÓN DETALLADA TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL RST10110/11 COMPRANET 18576057-044-09 "TRATAMIENTO QUÍMICO PARA EL CONTROL DE CORROSIÓN GENERALIZADA Y EL AMPOLLAMIENTO POR HIDRÓGENO EN LA PLANTA CATALÍTICA No. FCC, DE LA REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR, EN SALAMANCA, GTO."

PEMEX - REFINACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES  
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PRODUCCIÓN

11 DIC 2009

SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMULACIÓN DE CONTRATOS LICITACIONES PÚBLICAS

PUNTOS A CUMPLIR DE LAS BASES TÉCNICAS	QUÍMICA APOLLO S.A. DE C.V.	NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.	OBSERVACIONES
4.0 PARAMETROS DE CONTROL A CUMPLIR	CUMPLE	CUMPLE	
6.0 REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA PROPUESTA TÉCNICA Y LOS PRODUCTOS DEL TRATAMIENTO.			
6.1	CUMPLE	CUMPLE	
6.2	CUMPLE	NO CUMPLE	VER NOTA 1
6.3	CUMPLE	CUMPLE	
6.4	CUMPLE	CUMPLE	
6.5	CUMPLE	CUMPLE	
6.6	CUMPLE	CUMPLE	
6.7	CUMPLE	CUMPLE	
6.8	CUMPLE	CUMPLE	
6.9	NO CUMPLE	CUMPLE	VER NOTA 2
5.0 DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO DE DISPOSICIÓN			
5.0.1	CUMPLE	CUMPLE	
5.0.2, INCLUYE 5.0.2.1, 5.0.2.2, 5.0.2.3	CUMPLE	CUMPLE	
5.0.3	CUMPLE	CUMPLE	
5.11 DESCRIBIR EL SERVICIO A PROPORCIONAR			
5.11.1	CUMPLE	CUMPLE	
5.11.2	CUMPLE	CUMPLE	
5.11.3, INCLUYE 5.11.3.1, 5.11.3.2, 5.11.3.3, 5.11.3.4, 5.11.3.5, 5.11.3.6, 5.11.3.7	CUMPLE	CUMPLE	
5.11.3.8	CUMPLE	CUMPLE	
5.11.4	CUMPLE	CUMPLE	
5.11.5	CUMPLE	CUMPLE	
5.11.6	CUMPLE	CUMPLE	
5.11.7	CUMPLE	CUMPLE	
5.11.8	CUMPLE	CUMPLE	
5.12	CUMPLE	CUMPLE	
5.13 EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTAR CARTA COMPROMISO QUE GARANTICE LO SIGUIENTE			
5.13.1	CUMPLE	CUMPLE	
5.13.2	CUMPLE	CUMPLE	
5.13.3	CUMPLE	CUMPLE	
5.13.4, INCLUYE 5.13.4.1, 5.13.4.2, 5.13.4.3	CUMPLE	CUMPLE	
5.13.5	CUMPLE	CUMPLE	
5.13.6	CUMPLE	CUMPLE	
5.13.7	CUMPLE	CUMPLE	
5.13.8	CUMPLE	CUMPLE	
5.13.9	CUMPLE	CUMPLE	
5.13.10	CUMPLE	CUMPLE	
5.13.11	CUMPLE	CUMPLE	
5.13.12	CUMPLE	CUMPLE	
5.13.13	CUMPLE	CUMPLE	
5.13.14	CUMPLE	CUMPLE	
5.13.15	CUMPLE	CUMPLE	

REVISADO POR: [Signature]  
FECHA: 10 DIC 2009  
SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES  
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PRODUCCIÓN

[Signature]

[Signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

México, D.F. a 10 de diciembre de 2009  
PXR-SUFA-GRM-SCP-CQ-B-3481-2009

Salamanca, Gto. 3 de Diciembre del 2009

EVALUACIÓN DETALLADA TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL R9T1011011 COMPRANET 18876057-044-09 "TRATAMIENTO QUÍMICO PARA EL CONTROL DE CORROSIÓN GENERALIZADA Y EL AMPOLLAMIENTO POR HIDRÓGENO EN LA PLANTA CATALÍTICA No. 2 FCC, DE LA REFINERÍA 'ING. ANTONIO M. AMOR, EN SALAMANCA, GTO.'"

PEMEX - REFINACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PARA PRODUCCIÓN

11 DIC 2009

SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS LICITACIONES PÚBLICAS

PUNTO A CUMPLIR DE LAS BASES TÉCNICAS	QUÍMICA APOLLO S.A. DE C.V.	NALCO DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	OBSERVACIONES
6.0 EXPERIENCIA SOLICITADA	CUMPLE	NO CUMPLE	VER NOTA 3
6.1	CUMPLE	CUMPLE	
6.2	CUMPLE	CUMPLE	
6.3	CUMPLE	CUMPLE	
6.4	CUMPLE	CUMPLE	
6.5	CUMPLE	CUMPLE	
6.6	CUMPLE	CUMPLE	
6.7	CUMPLE	CUMPLE	
6.8	CUMPLE	CUMPLE	
6.9	CUMPLE	CUMPLE	
6.10	CUMPLE	CUMPLE	
6.11	CUMPLE	CUMPLE	
6.12	CUMPLE	CUMPLE	
6.13	CUMPLE	CUMPLE	

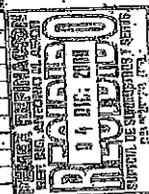
NOTA 4: La compañía NALCO DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. NO CUMPLE CON EL PUNTO 6.3 de las bases técnicas que son parte integral del documento 2 de las bases de licitación y que a la letra se titula "DE CADA REACTIVO PROPUESTO, INFORMAR SU OBJETIVO Y RESULTADO CONFORME A PUNTO 4".

MOTIVO

La compañía NALCO DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., propone emplear en la sección de admisión (incluye los acumuladores 4F y 16F) los reactivos EC1017A y EC1030A para cumplir con los parámetros de control solicitados en el punto 4 de las bases técnicas, los cuáles son los siguientes:

Acumulador 4F	6.0 - 8.0	ppm
pH en agua amoniacal *	< 7.00	ppm
H <sub>2</sub> S en agua amoniacal *	< 400	ppm
NH <sub>3</sub> en agua amoniacal *	< 100	ppm
HCl en agua amoniacal *	0.50 máximo	ppm
Fe en agua amoniacal **	0.50 máximo	ppm
Cu en agua amoniacal **		
Acumulador 16F	7.6 - 8.5	ppm
pH en agua amoniacal *	< 7.00	ppm
H <sub>2</sub> S en agua amoniacal *	< 400	ppm
NH <sub>3</sub> en agua amoniacal *	< 100	ppm
HCl en agua amoniacal **	0.50 máximo	ppm
Fe en agua amoniacal **	0.30 máximo	ppm
Cu en agua amoniacal **		
Lección de corrosión	6.0 máximo	Mpa
Anodo al Cebón**	0.6 máximo	Mpa
Actividad**	60 máximo	partes
Actividad de hidrógeno (prueba de hidrógeno)**	2.0 máximo	Partes

\* Variables que se debe monitorear (inherentes al proceso. Por lo tanto los valores son solo de referencia.  
\*\* Parámetros de control que se deben cumplir.



*[Handwritten signatures and initials]*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

México, D.F. a 10 de diciembre de 2009  
PXR-SUFA-GRM-SCP-CQ-B-3481-2009

Salamanca, Gto. 3 de Diciembre del 2009

EVALUACIÓN DETALLADA TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LICITANTES PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL RBT1014/014 COMPRANET 18576057-044-09 "TRATAMIENTO QUÍMICO PARA EL CONTROL DE CORROSIÓN GENERALIZADA Y EL AMPOLLAMIENTO POR HIDRÓGENO EN LA PLANTA CATALÍTICA No. 2 FCC, DE LA REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR, EN SALAMANCA, GTO."



1

Sin embargo, en la información que presenta en su propuesta TÉCNICA - ECONÓMICA de sus correspondientes hojas identificadas con los folios 0044 y 0045 de la carpeta 1, NO PROPORCIONA NI INDICA Y NO REFIERE el resultado esperado respecto al control del "Fe (Píloro) y Cu (Cobre)", que de acuerdo a lo ESTIPULADO Y SOLICITADO en el punto 4, de las bases técnicas que son parte integral del documento 2 de las bases de licitación, SE REQUIERE OBLIGATORIAMENTE LOS "PARÁMETROS DE CONTROL A CUMPLIR", y específicamente para el Fe debe de ser de 0.50 máximo ppm y para el Cu debe de ser de 0.30 máximo ppm. Se reitera el licitante, no propone dichos valores de Fe y Cu en su propuesta técnica - económica, técnicamente sólo propone los resultados esperados para las velocidades de corrosión.

Se anexan como evidencia copia de los folios 0044 y 0045 de la carpeta 1 de la propuesta técnica-económica presentada por la compañía NALCO DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V., donde se observa que en ninguno de los párrafos correspondientes a los Acumuladores 4F y 16F manifiesta los resultados esperados para el Fe y Cu.

Se anexan además como soporte a lo anteriormente descrito copias de las hojas 3, 4 y 5 de las bases técnicas de licitación.

El no cumplimiento al PUNTO 5.3 de las bases técnicas "DE CADA REACTIVO PROPUESTO, INFORMAR SU OBJETIVO Y RESULTADO CONFORME A PUNTO 4" de la compañía NALCO DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. se sustenta en el punto 2.1 de las bases técnicas que establece que será "MOTIVO DE NO CUMPLIMIENTO TÉCNICO SI LA PROPUESTA TÉCNICA NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LOS PUNTOS 4,5,6 Y/O LO ESTABLECIDO EN EL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES"

NOTA 2: La compañía QUÍMICA APOLLO S.A DE C.V no cumple con el punto 5.3 de las bases técnicas que son parte integral del documento 2 de las bases de licitación y que a la letra se titula "EN UN DIAGRAMA DE FLUJO DEFINIR LAS PROPUESTAS DE INYECCIÓN DE REACTIVOS; LA INSTALACIÓN DE CUPONES, LA INSTALACIÓN DE PROBETAS CORROSOMETRICAS Y LA INSTALACIÓN DE PARCHES DE HIDROGENO Y PROBETAS DE HIDROGENO Y DEFINIR LOS PUNTOS DE MUESTREO CON LA NOMENCLATURA RESPECTIVA"

MOTIVO

La compañía QUÍMICA APOLLO S.A DE C.V no presenta EN UN DIAGRAMA LAS PROPUESTAS DE INSTALACIÓN DE CUPONES, PROBETAS CORROSOMETRICAS, PARCHES DE HIDROGENO Y PROBETAS DE HIDROGENO PARA LAS SECCIONES DE AMINA Y AGUAS AMARGAS, únicamente presenta las propuestas de instalación de cupones, probetas corrosométricas, parches de hidrógeno y probetas de hidrógeno para las secciones de la Fraccionadora, Compresión y Recuperación de ligeros.

cy

#

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

México, D.F. a 10 de diciembre de 2009  
PXR-SUFA-GRM-SCP-CQ-B-3481-2009

Salamanca, Gto. 3 de Diciembre del 2009

EVALUACIÓN DETALLADA TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL R9T101101 COMPRANET 18576867-044-09 "TRATAMIENTO QUÍMICO PARA EL CONTROL DE CORROSIÓN GENERALIZADA Y EL AMPOLLAMIENTO POR HIDRÓGENO EN LA PLANTA CATALÍTICA NO. 2 FCC, DE LA REFINERÍA ING. ANTONIO M. AMOR, EN SALAMANCA; GTO."

PEMEX - REFINACIÓN  
DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
PRODUCCIÓN  
11 DIC 2009  
SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y  
FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS  
LICITACIONES PÚBLICAS

Se anexan como soporte copia de los folios 0085, 0086, 0087, 0088, 0098, 0100, 0101, 0102, 0103, 0104, 0106, 0106, 0107, 0108, 0109, 0110, 0111 y 0142 de la carpeta 1 de la propuesta técnica económica presentada por la compañía QUÍMICA APOLLO S.A DE C.V, donde se observa que para las propuestas de inyección de reactivos y puntos de muestreo, presenta los diagramas para todas las secciones (Fracolopadora, Compresión, Recuperación de ligeros, Ampla y Aguas Amargas), por lo anterior se deduce que omitió incluir en su propuesta técnica-económica los diagramas para la instalación de cupones, la instalación de probetas corcosométricas, la instalación de parches de hidrógeno y probetas de hidrógeno para las secciones de Amina y Aguas Amargas.

Se anexan además copias de los folios 0147 al 0152 de la carpeta 1 de la propuesta técnica-económica presentada por la compañía NALCO DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V, donde se observó que los diagramas que se deben presentar para la instalación de cupones, probetas corcosométricas, parches de hidrógeno y probetas de hidrógeno, incluyen todas las áreas de la planta FCC donde se va a aplicar el tratamiento y no únicamente una parte como lo presentó la compañía QUÍMICA APOLLO S.A. DE C.V.

El no cumplimiento al PUNTO 6.9 de las bases técnicas "EN UN DIAGRAMA DE FLUJO DEFINIR LAS PROPUESATAS DE INYECCION DE REACTIVOS, LA INSTALACION DE CUPONES, LA INSTALACION DE PROBETAS CORROSDMETRICAS Y LA INSTALACION DE PARCHES DE HIDROGENO Y PROBETAS DE HIDROGENO Y DEFINIR LOS PUNTOS DE MUESTREO CON LA NOMENCLATURA RESPECTIVA" de la compañía QUÍMICA APOLLO S.A DE C.V se sustenta en el punto 9.1 de las bases técnicas que establece que será "MOTIVO DE NO CUMPLIMIENTO TÉCNICO SI LA PROPUESTA TÉCNICA NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LOS PUNTOS 4,5,6 Y/O LO ESTABLECIDO EN EL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES".

NOTA 3: La compañía NALCO DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. NO CUMPLE CON EL PUNTO 6.9 de las bases técnicas que son parte integral del documento 2 de las bases de licitación y que a la letra se titula "EXPERIENCIA SOLICITADA".

MOTIVO

De acuerdo a los dos últimos párrafos de la respuesta dada a la pregunta 4 presentada por la compañía NALCO DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. en la junta de aclaraciones del día 13 de Noviembre del 2009, registrada en las hojas 4/10, 5/19 y 8/19 del ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES No. 203 que a la letra dice "SE ACLARA QUE PARA EL CASO DEL ACUMULADOR 35F, NO SE EXIGIRA LA EVIDENCIA DE LA EXPERIENCIA, TODA VEZ QUE ES UNA NECESIDAD NUEVA EN CUANTO A MONITOREO POR LO QUE EN EL SISTEMA NACIONAL DE REFINERIAS NO SE HABIA SOLICITADO CON ANTERIORIDAD, SIN EMBARGO, EL LICITANTE DEBERA PRESENTAR DENTRO DE SU PROPOSICION CARTA COMPROMISO EN LA QUE MANIFIESTE QUE CUMPLIRA CON LOS PARAMETROS DE CONTROL ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 4 DE ESTAS BASES PARA EL ACUMULADOR 35F. Cabe aclarar que lo señalado en el punto 5.11.6 deberá tomarse como experiencia solicitada, la cual corresponde al apartado número 6 de las bases técnicas del documento 2 de esta convocatoria".





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

México, D.F. a 10 de diciembre de 2009  
PXR-SUFA-GRM-SCP-CQ-B-3481-2009

Salamanca, Gto. 3 de Diciembre del 2008

EVALUACIÓN DETALLADA TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL R9101104 COMPRANET 18676067-044-09 "TRATAMIENTO QUÍMICO PARA EL CONTROL DE CORROSIÓN GENERALIZADA Y EL AMPOLLAMIENTO POR HIDRÓGENO EN LA PLANTA CATALÍTICA No. FCC, DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO M. AMOR, EN SALAMANCA, GTO."

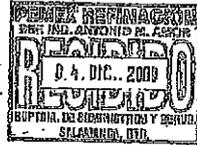
PEMEX - REFINACIÓN  
DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES  
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PRODUCCIÓN

1-1 DIC 2009

SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS LICITACIONES PÚBLICAS

Se anexa como soporte a lo anteriormente descrito copias de las hojas 1 a la 11 del ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES No. 208.

El no cumplimiento al PUNTO 6.0 de las bases técnicas "EXPERIENCIA SOLICITADA" de la compañía NALCO DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V se sustenta en el punto 8.1 de las bases técnicas que establece que será "MOTIVO DE NO CUMPLIMIENTO TÉCNICO SI LA PROPUESTA TÉCNICA NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LOS PUNTOS 4,5,6 Y/O LO ESTABLECIDO, EN EL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES".



EVALUÓ  
ING. MARTIN RODRIGUEZ ABOITES  
JEFE AREA 5

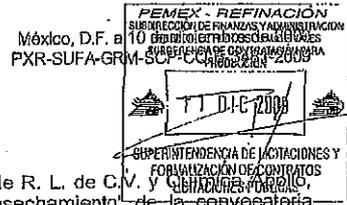


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.



DEL DESECHAMIENTO

Se desechan las propuestas de los licitantes Nalco de México, S. de R. L. de C.V. y Química Apollo, S.A. de C.V. de conformidad con el punto 14.1 "Causas de Desechamiento" de la convocatoria respectiva, en sus puntos aplicables a la evaluación técnica.

Con base en el artículo 38, primer párrafo de la Ley y artículo 47 del Reglamento, así como el punto 12 de la convocatoria, se declara DESIERTA la licitación 18576057-044-09 debido a que las propuestas de los licitantes Nalco de México, S. de R. L. de C.V. y Química Apollo, S.A. de C.V., no cumplen técnicamente.

El presente documento se suscribe de conformidad con los artículos 1 penúltimo párrafo de la Ley, y 2 fracción IV de su Reglamento y el punto 6.4.2 de las Políticas Bases y Lineamientos Generales de Suministros en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales.

Atentamente,

Ing. Felipe Augusto Reyes Díaz  
Subgerente

- c.c.p.- Lic. Lydia Nava Villalón Trujillo.- Titular del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación.
- Ing. Rafael López Tinajero.- Gerente de Recursos Materiales.
- Lic. Claudio Nava Aguilar.- Subgerente de Planeación, Administración y Evaluación.
- Ing. Vladimir Pérez Carreño.- Subgerente de Materiales y Contratos.

Elaboró:  
Ing. Gladys Olivares Cajudo

JM/LL / EBF



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

**CUARTO.** En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia, al momento de emitir el fallo de fecha 10 de diciembre de 2009 correspondiente a la licitación pública internacional número 18576057-044-09, y su notificación del 11 del mismo mes y año, mediante el cual desechó la propuesta técnica-económica de la empresa inconforme NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. al no cumplir con lo requerido en las bases de la convocatoria de la licitación de mérito o si por el contrario, como lo afirma la inconforme, el fallo de fecha 11 de diciembre del 2009, no se encuentra debidamente fundado ni motivado, ya que según su dicho, su propuesta técnica cumple con lo requerido en la convocatoria a la licitación 18576057-044-09.

Al respecto, la inconforme hace valer en su escrito inicial presentado el día 21 de diciembre de 2009, como motivo de inconformidad, lo siguiente:

“... ”

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

*Tal como se ha señalado, el Fallo de la Licitación, en la parte específicamente impugnada en este acto, es decir la descalificación de la propuesta presentada por la hoy inconforme, resulta contrario a las disposiciones legales aplicables, violando con ello el principio de legalidad consagrado en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable a la materia de este escrito, y en última instancia en el artículo 16 Constitucional, así como incluso la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, siendo por ello procedente que se declare la nulidad del mismo, en los términos de este escrito.*

*En efecto, tal como se desprende de lo adelante señalado, así como de la revisión de las constancias que obran en el propio expediente de la Licitación, contrario a lo señalado por la Convocante, mi representada cumplió cabalmente con los requisitos cuyo supuesto incumplimiento se le imputan, tomando improcedente los motivos de desechamiento que señala la Convocante en el Fallo y, por tanto, el Fallo mismo.*

....

*Aplicando los criterios antes expuestos al caso concreto, es posible afirmar que el Fallo dictado es ilegal al carecer de la debida fundamentación y motivación legal y no observar los principios que rigen los procedimientos de contratación Estatal recogidos en la Ley de Adquisiciones (sic), en específico los referentes a la evaluación de las propuestas y estudio de mercado en los siguientes términos:*



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

.....

2. Sin perjuicio y en adición a lo anterior, respecto al supuesto incumplimiento imputado a mi representada, en el sentido de que ésta supuestamente **no presentó** dentro de su propuesta técnica- económica, la carta compromiso "DE CUMPLIMIENTO A LOS PARÁMETROS DE CONTROL ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 4 DE LAS BASES PARA EL ACUMULADOR 35F", debe señalarse que también en este caso resulta plenamente aplicable lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

"Artículo 36...

...

En torno a lo anterior, debe tomarse en consideración que mi representada presentó como parte de su propuesta la carta responsiva cuya copia se adjunta como **Anexo 7** en la que se manifiesta que mi representada se responsabiliza del cumplimiento de los parámetros contratados, en caso de resultar ganadora, lo que de suyo implica el cumplimiento del requisito establecido en el punto 6 de las bases técnicas de la Licitación y lo establecido en la Junta de Aclaraciones del citado procedimiento de contratación, pues es claro que la citada carta no establece la responsabilidad únicamente de alguno o algunos de los parámetros respectivos, lo que implica que se refiere a todos y cada uno de los parámetros respectivos, que evidentemente incluyen los parámetros de control establecidos en el punto 4 de las bases técnicas para el Acumulador 35 F. Cabe puntualizar que en el **Anexo 6**, se manifiesta "En caso de resultar ganador de la presente Licitación, Nalco de México, S. de R.L. de C.V. realizará el monitoreo de las variables inherentes al proceso y cumplirá con los parámetros de control solicitados en el numeral 4.0".

Además, no debe olvidarse que en el propio documento adjunto como Anexo 5, se establecen claramente los parámetros de control a cumplir respecto del Acumulador 35 F, por lo que resulta claro que de los dos documentos señalados, se concluye en forma meridiana que mi representada se responsabilizó del cumplimiento de los parámetros de control correspondientes al Acumulador 35 F a que se refieren las bases técnicas de la Licitación, tomando improcedente lo establecido por la Convocante a propósito del supuesto incumplimiento que en el presente punto se analiza.

En ese sentido, debe insistirse que de los elementos arriba señalados y aportados como parte de la propia propuesta presentada por NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. en la Licitación, es claro que en el presente caso se actualiza plenamente lo establecido en los dos últimos párrafos del artículo 36 de la Ley



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

*de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues de la revisión integral de los citados documentos, es evidente que se está en presencia en todo caso de la omisión de aspectos que de hecho son cubiertos -como se ha demostrado- con la información contenida en la propia propuesta, además que en todo caso se habrían dejado de observar formatos establecidos, sin que se hubiese omitido la información requerida.*

(...)"

Sobre el particular, se señala que derivado del análisis y valoración de la documentación inmediatamente relacionada con el motivo de inconformidad a estudio, se observa que la convocante Pemex Refinación, al desechar la propuesta técnica de la ahora inconforme dentro del fallo contenido en el oficio PXR-SUFA-GRM-SCP-CQ-B-3481-2009 de fecha 10 de diciembre del 2009, dado a conocer mediante Acta de Notificación de Fallo de fecha 11 de diciembre del mismo año, correspondiente a la Licitación Pública Internacional número 18576057-044-09, se ajustó estrictamente a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a lo siguiente:

El Artículo 36 Bis. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo a la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos indica lo siguiente:

*"ARTÍCULO 36 bis: Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

*..."*

Por su parte, el punto 10.1, relativo a la Evaluación de requisitos técnicos, en sus incisos A) y B), indica los siguientes:

*"10.1. Evaluación de requisitos técnicos.*

A) *Se verificará que los servicios propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones.*

B) *La proposición deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 6 incisos A), B), C) e I) y el Documento 6, así como con la presentación de los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica."*

Una vez establecido lo anterior, se indica a la empresa hoy inconforme que para adjudicar un contrato de servicios derivado de un procedimiento licitatorio, como lo es el caso, es necesario que los licitantes presenten propuestas solventes, que reúnan conforme a los criterios señalados en las bases de licitación las condiciones legales, técnicas y económicas



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

requeridas por la convocante y que en caso de no satisfacerse tales condiciones, dichas propuestas deberán ser desechadas por las convocantes, por lo que el incumplimiento de las instrucciones y **requisitos dados a conocer a los licitantes a través de las bases de licitación y en los acuerdos que en su caso se tomen en la junta de aclaraciones correspondiente**, por sí mismo afecta la solvencia de las propuestas originando el desechamiento de las mismas.

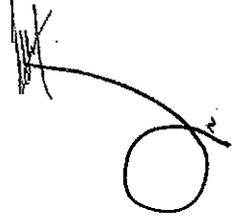
En tal sentido, y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, concretamente a la propuesta técnica de la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., hoy inconforme, esta Autoridad observa que la convocante determinó que la misma no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria de la licitación de mérito, de conformidad con lo indicado mediante oficio PXR-SP-RIAMA-SGO-1972-2009 de fecha 3 de diciembre de 2009, que contiene la evaluación técnica realizada a las propuestas presentadas dentro de la licitación pública internacional número 18576057-044-09 y fallo contenido en el oficio PXR-SUFA-GRM-SCP-CQ-B-3481-2009 de fecha 10 de diciembre del 2009, dado a conocer mediante Acta de Notificación de Fallo de fecha 11 de diciembre del mismo año, al indicar como uno de los motivos de incumplimiento el siguiente:

**UNDA 3:** La compañía NALCO DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. NO CUMPLE CON EL PUNTO 6.0 de las bases técnicas que son parte integral del documento 2 de las bases de licitación y que a la letra se titula "EXPERIENCIA SOLICITADA".

**MOTIVO**

De acuerdo a los dos últimos párrafos de la respuesta dada a la pregunta 4 presentada por la compañía NALCO DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. en la junta de aclaraciones del día 13 de Noviembre del 2009, registrada en las hojas 4/19, 5/19 y 6/19 del ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES No. 203 que a la letra dice "SE ACLARA QUE PARA EL CASO DEL ACUMULADOR 35F, NO SE EXIGIRA LA EVIDENCIA DE LA EXPERIENCIA, TODA VEZ QUE ES UNA NECESIDAD NUEVA EN CUANTO A MONITOREO POR LO QUE EN EL SISTEMA NACIONAL DE REFINERIAS NO SE HABIA SOLICITADO CON ANTERIORIDAD, SIN EMBARGO, EL LICITANTE DEBERA PRESENTAR DENTRO DE SU PROPOSICION CARTA COMPROMISO EN LA QUE MANIFIESTE QUE CUMPLIRA CON LOS PARAMETROS DE CONTROL ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 4 DE ESTAS BASES PARA EL ACUMULADOR 35F.

Cabe aclarar que lo señalado en el punto 5.11.6 deberá tomarse como experiencia solicitada, la cual corresponde al apartado número 6 de las bases técnicas del documento 2 de esta convocatoria".





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

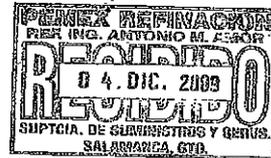
Salamanca, Gto. 3 de Diciembre del 2009

ALUACIÓN DETALLADA TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL R9T1011011 COMPRANET 18576057-044-09 "TRATAMIENTO QUÍMICO PARA EL CONTROL DE CORROSIÓN GENERALIZADA Y EL AMPOLLAMIENTO POR HIDRÓGENO EN LA PLANTA CATALÍTICA No. 2 FCC, DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO M. AMOR, EN SALAMANCA, GTO.".

Sin embargo a lo solicitado en la JUNTA DE ACLARACIONES del 13 de Noviembre del 2009 la compañía NALCO DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V NO PRESENTA dentro de su propuesta técnico económica la carta compromiso "DE CUMPLIMIENTO A LOS PARAMETROS DE CONTROL ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 4 DE LAS BASES PARA EL ACUMULADOR 35F".

Se anexa como soporte a lo anteriormente descrito copias de las hojas 1 a la 11 del ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES No. 203.

no cumplimiento al PUNTO 6.0. de las bases técnicas "EXPERIENCIA SOLICITADA" de la compañía NALCO DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V se sustenta en el punto 9.1 de las bases técnicas que establece que será "MOTIVO DE NO CUMPLIMIENTO TECNICO SI LA PROPUESTA TECNICA NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LOS PUNTOS 4,5,6 Y/O LO ESTABLECIDO EN EL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES".



EVALUÓ  
ING. MARTIN RODRIGUEZ ABOITES  
JEFE AREA 5

Al respecto, y del análisis realizado a la bases de la convocatoria de la licitación de mérito, lo cual fue realizado en el inciso a) del considerando tercero que antecede, se tiene que, en lo que hace al desechamiento técnico de la propuesta de la ahora inconforme, en la base 6, relativa a los Requisitos para elaborar las proposiciones, se establece en el inciso l):

"l) Contar con experiencia de cuando menos 12 meses continuos en la prestación de los Servicios, lo cual deberá acreditarse de acuerdo a lo solicitado en los puntos 5.11.6 y 5.11.7, de las bases técnicas del Documento 2 de esta convocatoria."

Así mismo, se tiene que el Documento 2 Especificaciones Técnicas solicita para acreditar la experiencia, en el punto 5.11.6, lo siguiente:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

5.11.6. Los licitantes deben anexar en la propuesta técnica su experiencia (para cada una de las secciones tratadas) con resultado positivo en la aplicación de tratamientos integrales para plantas de desintegración catalítica "FCC" Kellogg Orthoflow, durante 12 meses continuos mínimo de tratamiento, en alguna refinería nacional o extranjera, deberá anexar también evidencia documental de los reportes de servicio diario los cuales deberán contener como mínimo análisis de los parámetros a controlar con el tratamiento, dosificaciones de los productos propuestos del periodo solicitado (12 meses periodo consecutivo), avalado por el personal donde se dio el tratamiento. Este documento debe evidenciar que el tratamiento en la sección de amina ha extendido la corrida de operación de filtros de esta sección de por lo menos 30 días sin limpieza.

No obstante lo anterior, la convocante al dar respuesta a la pregunta 4 formulada por la propia inconforme durante la Junta de Aclaraciones de fecha 13 de diciembre del 2009, indicó lo siguiente:

PREGUNTAS EFECTUADAS DE LA COMPAÑÍA NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.

1.- Para fines de la homologación de las propuestas económicas favor de aclarar los datos de barrilaje que serán usados en la elaboración del Documento 6.

*[Handwritten signatures and stamps]* 0017  
3/10

4. En el punto 5.11.6. (documento 2 de la convocante Pág. 31) menciona "anexar en la propuesta técnica su experiencia (para cada una de las secciones tratadas) con resultado positivo en la aplicación de tratamientos integrales para plantas de desintegración catalítica "FCC" Kellogg Orthoflow, durante 12 meses continuos mínimo de tratamiento, en alguna refinería nacional o extranjera, deberá anexar también evidencia documental de todos los reportes de servicio diario los cuales deberán contener como mínimo análisis de los parámetros a controlar con el tratamiento, dosificaciones de los productos propuestos del periodo solicitado (12 meses periodo consecutivo), avalado por el personal donde se dio el tratamiento.....".

*[Handwritten signatures and stamps]* 0018  
4/19



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Titolante.

Por lo anterior, solicitamos se reconsidere que los reportes de servicio solicitados en este punto sean de un periodo consecutivo de 12 meses de acuerdo al programa mencionado en el anexo I. O apegado al contrato de servicio de control de corrosión que se halla efectuado en una planta FCC del tipo Kellogg Orthoflow de una refinería nacional o extranjera que sea presentado como evidencia.

Respuesta.- Se aclara que los licitantes deberán presentar evidencias de experiencia con resultados positivos para cada una de las secciones en las que se aplicará el tratamiento y que se establecen en el punto 3.2 de estas bases, manifestadas en los puntos de muestreo del Anexo número 1. Por lo que se refiere a la frecuencia en dichos puntos de muestreo del Anexo número 1 podrán presentar las frecuencias de acuerdo al contrato de servicio de control de corrosión que se halla efectuado en una planta FCC del tipo Kellogg Orthoflow de una refinería

0019 5/19

nacional o extranjera. Se aclara que para el caso del acumulador 35F, no se exigirá la evidencia de la experiencia, toda vez que es una necesidad nueva en cuanto a monitoreo por lo que en el Sistema Nacional de Refinerías no se había solicitado con anterioridad, sin embargo, el licitante deberá presentar dentro de su proposición carta compromiso en la que manifieste que cumplirá con los parámetros de control establecidos en el punto 4 de estas bases para el acumulador 35F.

Cabe aclarar que lo señalado en el punto 5.11.6 deberá tomarse como experiencia solicitada, la cual corresponde al apartado número 6 de las bases técnicas del documento 2 de esta convocatoria.

Visto lo anterior, queda claro que el requisito a que se refiere el numeral 5.11.6 del Documento 2 de las bases de la convocatoria, relativo a la acreditación de la experiencia por parte de los licitantes, fue modificado por la convocante de conformidad con el artículo 33 de la Ley de la materia, y por consiguiente de cumplimiento obligatorio por parte de los licitantes, y en tal virtud, el requisito a estudio, y a cubrir por los participantes, en lo que aquí interesa, quedó de la siguiente manera:

**"...Se aclara que para el caso del acumulador 35F, no se exigirá la evidencia de la experiencia, toda vez que es una necesidad nueva en cuanto a monitoreo por lo que en el Sistema Nacional de Refinería no se había solicitado con anterioridad, sin embargo, el licitante deberá presentar dentro de su proposición carta compromiso en la que manifieste que cumplirá con los parámetros de control establecidos en el punto 4 de estas bases para el acumulador 35F."**

Así pues, se tiene que la convocante en atención al cuestionamiento formulado por la ahora inconforme, NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., respondió dentro de la Junta de Aclaraciones de fecha 13 de noviembre de 2009, que para el caso particular del Acumulador 35F se debía presentar carta compromiso en la que manifestará que cumpliría con los parámetros de control establecidos en el punto 4 de estas bases.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Expuesto lo anterior, del análisis minucioso efectuado a la propuesta técnica de la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., lo cual fue realizado en el considerando tercero inciso c) de la presente resolución, se observa que contrario a lo indicado por la empresa inconforme no incluyó dentro de su propuesta la CARTA COMPROMISO en la que manifestará expresamente y de manera particular, como fue precisado a la propia inconforme durante la junta de aclaraciones de fecha 13 de noviembre de 2009, en lo que hace al Acumulador 35F que cumpliría con los parámetros de control establecidos en el punto 4 de las bases, tal y como lo indicó la convocante mediante oficio PXR-SP-RIAMA-SGO-1972-2009 de fecha 3 de diciembre de 2009, que contiene la evaluación técnica realizada a las propuestas presentadas dentro de la licitación pública internacional número 18576057-044-09 y fallo contenido en el oficio PXR-SUFA-GRM-SCP-CQ-B-3481-2009 de fecha 10 de diciembre del 2009, dado a conocer mediante Acta de Notificación de Fallo de fecha 11 de diciembre del 2009.

A mayor abundamiento, se señala que si bien es cierto que la empresa inconforme presentó como parte de su propuesta la "CARTA RESPONSIVA" de fecha 23 de noviembre del 2009, en la que de manera textual señala: *"Por medio de la presente Nalco de México, S. de R. L. de C.V., se responsabiliza de dar cumplimiento de los parámetros contratados, para el debido cumplimiento del contrato que se derive de la presente Licitación en caso de resultar ganadores."*; también lo es que tal documento no se refiere de manera particular al Acumulador 35F, como lo solicitó la convocante, en este caso la Carta Compromiso en la que se señalara ***que cumplirá con los parámetros de control establecidos en el punto 4 de estas bases para el acumulador 35F***, tal y como se reiteró y se solicitó derivado de la respuesta dada a la pregunta 4 formulada por la propia inconforme durante la Junta de Aclaraciones de fecha 13 de noviembre del 2009, en la que de manera clara y precisa indicó: *"Respuesta.- ...Se aclara que para el caso del acumulador 35F, no se exigirá la evidencia de la experiencia, toda vez que es una necesidad nueva en cuanto a monitoreo por lo que en el Sistema Nacional de Refinería no se había solicitado con anterioridad, sin embargo, el licitante deberá presentar dentro de su proposición carta compromiso en la que manifieste que cumplirá con los parámetros de control establecidos en el punto 4 de estas bases para el acumulador 35F."*, documento cuya inclusión era de vital importancia para acreditar la solvencia de tal propuesta, ya que con la misma, acreditaría junto con otra información la experiencia requerida en el punto 5.11.6. y 6 de las Bases Técnicas del Documento 2 de las bases de la convocatoria de la licitación de referencia, toda vez que se trataba de una necesidad nueva en cuanto al monitoreo, tal y como lo refirió la propia convocante durante la junta de aclaraciones y en el Informe circunstanciado que rindió a esta autoridad.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

Por lo anterior, es de considerarse que la propuesta de la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., no cumplió con la totalidad de los requisitos técnicos requeridos en las bases de la convocatoria de la licitación de mérito, incumplimiento que ubicó a su propuesta dentro de la causal de desechamiento a que se refiere el inciso A) del punto 14.1 de las referidas bases de la convocatoria de la licitación de mérito, que señala que se desearán las proposiciones que presenten cualquier incumplimiento a lo establecido en la convocatoria de la licitación de referencia de acuerdo al punto 6 de la convocatoria inciso I), que afecte la solvencia de la propuesta.

No resulta impedimento para llegar a la anterior conclusión, lo señalado por la ahora inconforme en relación a que incluyó dentro de su propuesta la Carta Responsiva de fecha 23 de noviembre del 2009 y que a su decir con ella se responsabiliza de los parámetros contratados en caso de resultar ganadora, implicando que se refiere a todos y cada uno de los parámetros respectivos, que evidentemente incluye los parámetros de control establecidos en el punto 4 de las bases técnicas para el acumulador 35 F, ya que las ofertas deben de ser elaboradas en forma detallada y precisa indicando todas y cada una de las características y/o especificaciones técnicas solicitadas en las bases de la convocatoria, e incluyendo la información requerida, con lo cual se garantice a la entidad convocante que los bienes que se oferten cubrirán las necesidades materiales que presente, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento etc., en términos del artículo 134 Constitucional.

A mayor abundamiento, cabe destacar que el incumplimiento referido afectó la solvencia de la propuesta técnica de la inconforme, ya que es de explorado derecho que la acreditación de la experiencia por parte de los participantes dentro de un procedimiento licitatorio, resulta medular, ya que dará certeza y seguridad jurídica a la convocante de que el licitante adjudicado cuenta con la capacidad técnica necesaria para prestar los servicios contratados, y en tal virtud, al no cumplirse el requisito de la experiencia, resulta procedente el desechamiento de la propuesta de la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Por lo anterior, resulta infundado el motivo de inconformidad analizado.

Resultando aplicable la tesis jurisprudencial de rubro y contenido siguiente:

Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV, Octubre de 1994. Tesis: I. 3° A. 572 A. Página: 318.

**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, están precedidas de un procedimiento específico que, además de construir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual que, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado, y para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases a pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferente y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas; y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio para su observancia. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como; el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ellas se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la invitación a la obra a licitar y debe hacerse en Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. **Presentación de ofertas.** En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que se establecen las bases; c) formales, que se refieren a la confección de la oferta misma que deben ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

*desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cual de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cual de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de este, es la elaboración base o pliego de condiciones, y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr a que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirán el principio, no solo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos consistentes en el pacta sunt servanda (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

**Amparo en revisión 1283/94.** EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

**QUINTO.-** De lo establecido en el considerando cuarto que antecede, y toda vez que se probó la existencia de una causa o motivo de incumplimiento por parte de la propuesta técnica de la inconforme, lo cual motivó el desechamiento de la misma, esta Autoridad considera innecesario entrar al estudio de los demás conceptos de inconformidad, ya que ello a nada práctico conduciría, pues aunque tales conceptos se encontraran fundados, aún así seguiría subsistiendo el punto en que no asiste la razón al inconforme, lo que desde luego solo llevaría a la misma conclusión a que se llegó en el considerando que antecede de declarar infundada la inconformidad.

En este caso, resulta aplicable a contrario sensu la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 205, tomo III, Segunda Parte - 1,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

correspondiente a la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, cuyos rubro y texto son los siguientes:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.-** *Si un concepto de violación analizado al resolver el amparo, es suficiente para dejar insubsistente el acto reclamado, resulta innecesario el estudio de los demás aspectos tratados en los conceptos de violación.*

*Amparo directo 861/88.- Adrián Hinojosa Martínez 13 de febrero de 1989.- Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Caballero Cárdenas, Secretario: Eduardo N. Santoyo Martínez.*

De acuerdo a lo antes expuesto, se tiene que del análisis practicado al punto de incumplimiento en que la propuesta de la inconforme incurrió, tal y como se indicó en el considerando cuarto de la presente resolución, es suficiente para dejar en todo caso subsistente el acto reclamado, que en la especie es la descalificación de su propuesta técnica y económica dentro del fallo del proceso licitatorio de mérito, es decir, que no existe la posibilidad jurídica de tomar una determinación distinta que pueda desestimar el evidente incumplimiento de dicha propuesta, por lo que, en aras del principio de economía procesal, establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta innecesario entrar al estudio de los diversos puntos de la inconformidad planteada.

Por lo anterior, y toda vez que la actuación de la convocante se ajustó a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fundamento en el artículo 74 fracción II del ordenamiento legal citado, se declara infundada la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en los considerandos cuarto y quinto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., por actos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.110/09

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE  
C.V.

de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número 18576057-044-09.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a la interesada que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

**TERCERO.** Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.

LIC. ROGELIO CAMACHO SÚCRE

LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO

LIC. CRISTINA FABIÁN CAMACHO